BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVIII — Núm. 13.829 — EDICION DE 116 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos: Dirección: 37-1100; Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Miércoles 18 de Septiembre de 1940

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR, Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA, Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley N.° 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 17 de Septiembre de 1940

	m$n.
Por avisos	2.932.—
Por marcas	860.—
Por adicionales de marcas	232.—
Por suscripciones	24.—
Por venta de ejemplares y folletos	21.90
Total	4.069.90

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día

Edictos del día

Sociedades Anónimas

Licitaciones

Edictos anteriores

Patentes y Marcas

Sección Balances

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Ley N.° 12.636 sobre colonización nacional

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Consejo Agrario Nacional. — Creación, denominación y objeto—

Artículo 1.° — La Nación aplicará, de acuerdo a las presentes normas, un plan agrario destinado a poblar el interior del país, a racionalizar las explotaciones rurales, a subdividir la tierra, estabilizar la población rural sobre la base de la propiedad de la misma y a llevar mayor bienestar a los trabajadores agrarios.

La propiedad de la tierra queda sujeta a las limitaciones y restricciones que se determinan en esta ley de acuerdo al interés colectivo.

Art. 2.° — Para la aplicación de esta ley, créase el Consejo Agrario Nacional, que funcionará con la autonomía que ella le acuerda, con sede en la Capital Federal y con jurisdicción en todo el país.

Será una institución de derecho público y privado, siendo sus miembros personal y solidariamente responsables de los actos del consejo, salvo expresa constancia en acta de quien estuviera en contra de sus resoluciones.

Art. 3.° — El Consejo Agrario Nacional se compondrá de cinco miembros: dos en representación del Poder Ejecutivo; uno en representación del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional; otro en representación de las cooperativas agrícolas inscriptas en el Ministerio de Agricultura conforme a la Ley N.° 11.388; y el otro, de los consejos agrarios locales, propuestos por éstos en la forma que determina la reglamentación de la presente ley, pudiendo serlo la primera vez por el Poder Ejecutivo, y hasta tanto dichos consejos hagan la respectiva propuesta.

Los representantes elegidos por el Poder Ejecutivo lo serán entre personas de reconocida capacidad en los problemas agrarios, debiendo la presidencia y vicepresidencia ejercerse por éstos. Todos los miembros del directorio se nombrarán con acuerdo del Senado. Serán inamovibles, salvo el caso de mala conducta. Los nombrados en caso de vacante completarán el período.

Para el funcionamiento del directorio se requiere la asistencia de cuatro de sus miembros.

El presidente y los miembros del Consejo Agrario ejercerán sus funciones por el término de seis años, renovándose éstos por mitad cada tres, y por sorteo la primera vez.

El presidente del consejo ejercerá la representación legal del mismo. Tendrá voz y voto en todos los casos, y el suyo será decisivo en caso de empate.

En la organización del Consejo Agrario Nacional se dará representación a las diversas regiones del país.

Art. 4.° — Tanto el presidente como los directores deberán ser ciudadanos argentinos mayores de veinticinco a[ños] de edad y tener cinco años de ejerc[icio] de la ciudadanía en caso de ser na[tu]ralizados.

Art. 5.° — La remuneración del pre[si]dente y la de los directores será fi[jada] anualmente por la ley general de presupuesto de la Nación.

Art. 6.° — No podrán ser miembros del Consejo Agrario Nacional:

a) Los que desempeñen cualquier otra función o empleo nacional, provincial o municipal, excepto los del profesorado y los miembros del directorio del Banco de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, en representación de éstos, los que en tal caso sólo podrán devengar uno de los dos sueldos;

b) Los jubilados nacionales, provinciales o municipales, salvo que renuncien a percibir la jubilación o el sueldo durante el término de su mandato;

c) Los que formen parte del directorio o administración de bancos o entidades privadas, vinculadas a las transacciones en bienes rurales, explotación de bosques, yerbales, algodonales o industrias análogas y de empresas colonizadoras;

d) Los que se hallen en estado de quiebra, concurso civil o que tengan en gestión arreglos con sus acreedores.

CAPITULO II

Funciones y deberes del Consejo Agrario Nacional—

Art. 7.° — El Consejo Agrario Nacional tendrá las siguientes funciones y deberes:

a) Administrar el fondo general y los bienes, arrendar y enajenar los inmuebles, así como realizar las demás operaciones vinculadas con sus fines;

b) Estudiar planes de constitución de propiedades rurales que contemplen metódica y progresivamente todo el territorio de la República, teniendo en cuenta las características agrícolas de cada zona, las vías de comunicación, distancia de los mercados consumidores, estaciones y puertos de embarque y distribución de la población en el país, y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo;

c) Convenir con los bancos oficiales e instituciones autárquicas del Estado, la incorporación al régimen de la presente ley de los inmuebles de su propiedad, o que estuvieran gravados a aquéllos, en las condiciones que se estipulen;

d) Adquirir inmuebles del dominio privado en remates judiciales o del Banco Hipotecario Nacional, o bancos de provincias, que por sus leyes orgánicas estén facultados a proceder a la subasta de las propiedades de sus deudores;

e) Adquirir inmuebles en cualquier punto del país o proponer al Poder Ejecutivo su expropiación;

f) Organizar la campaña para aumentar la población rural del país, contemplando también la necesidad de

trasladar a zonas agrícolas más adecuadas a los agricultores radicados en zonas menos aptas;

Celebrar, con aprobación del Poder Ejecutivo, convenios con grupos de familias de agricultores residentes en el extranjero, para radicarlos en la República mediante contratos de compraventa o de arrendamiento, con sujeción a las condiciones establecidas por esta ley. También podrá celebrar con los mismo fines, iguales convenios con empresas privadas o instituciones de reconocida solvencia y responsabilidad, dando preferencia a las entidades que no persigan fines lucrativos, y establecer relaciones con la Organización Internacional del Trabajo, e instituciones internacionales similares, a fin de convenir la mejor manera de establecer y radicar en las zonas de colonización a agricultores inmigrantes;

g) Estudiar las condiciones de trabajo de los asalariados de la agricultura y someter a la consideración de los poderes públicos las medidas legislativas conducentes;

h) Fomentar el cooperativismo en todas sus formas, aplicando, dentro de cada plan, las leyes del hogar, crédito agrícola, cooperativas u otras que se dicten en el futuro, vinculadas con la economía agraria y la colonización;

i) Propender en las distintas colonias a la formación de industrias rurales transformadoras, de acuerdo con la naturaleza de los cultivos que se realicen en aquéllas; y facilitar la aplicación y fomento del crédito agrario detto, colaborando con el Banco de la Nación Argentina;

j) Colaborar con el Consejo Nacional de Educación y consejos provinciales para que la instrucción impartida en las escuelas rurales, se oriente hacia la formación de la capacidad técnica de los agrarios y sus hijos;

k) Fomentar la utilización en común de las maquinarias industriales y agrícolas, a fin de obtener un mayor perfeccionamiento agrario;

l) Procurar el aprovechamiento de las aguas superficiales para el riego de las tierras y estimular el empleo de la energía más económica y adecuada en los trabajos rurales;

m) Promover la aplicación del seguro agrícola mutuo u oficial en las colonias que administre;

n) Organizar en el interior y en el exterior, por intermedio de la representación diplomática y consular, una propaganda permanente destinada a difundir los propósitos de esta ley y el conocimiento de las zonas agrícolas del país;

o) Nombrar el personal técnico y administrativo mediante concursos de selección, debiendo exigir para aquellos cargos que lo requieran, títulos expedidos por las universidades o institutos nacionales especializados, por institutos similares extranjeros o argentinos que se hayan graduado en ellos como becados de la Nación o de las provincias, y en el caso de ciudadanos naturalizados graduados en el extranjero, siempre que sus títulos hayan sido revalidados en el país. Excepcionalmente podrá designar directamente técnicos extranjeros o del país, de reconocida capacidad, cuando sus actividades fueran necesarias;

p) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley;

q) Formular su presupuesto anual de gastos, con la aprobación del Poder Ejecutivo, el que podrá introducir modificaciones que no constituyan aumentos y ponerlo en vigencia hasta que sea considerado por el Congreso;

r) Dictar su reglamento interno;

s) Elevar anualmente al Congreso, por intermedio del Poder Ejecutivo, la memoria descriptiva de la actividad desarrollada.

CAPITULO III

Inmuebles destinados a la colonización—

Art. 8.° — Para los fines de esta ley se utilizarán los siguientes inmuebles:

a) Las tierras fiscales que se consideren aptas.

b) Las que estén en poder de los ministerios, de los bancos oficiales o cualquiera de las otras reparticiones públicas nacionales y que no se utilicen para otros fines del Estado o para los especiales que determinaron su adquisición, o que en adelante pasen a su poder o se adjudiquen en pago de sus créditos, en virtud de las leyes y reglamentos que las rigen o de convenios que celebren con sus deudores;

c) Las que el consejo adquiera por compra o sean expropiadas de acuerdo con la presente ley;

d) Las del dominio privado o de las provincias o municipalidades que sean ofrecidas para ser incorporadas al régimen de la presente ley.

Art. 9.° — Será considerado apto a los fines de los incisos c) y d) del artículo anterior todo inmueble que:

a) No se encuentre a mayor distancia de 30 kilómetros de estación de ferrocarril o de camino de pavimento firme o de 400 kilómetros de mercados interiores o de puertos de embarque;

b) Sus condiciones ecológicas aseguren la explotación agrícola por el trabajo familiar en su máximo de eficiencia, dentro de prácticas aconsejadas por la técnica y la experiencia de la zona;

c) Pueda obtenerse una adecuada rotación de los cultivos o la explotación de especies animales;

d) El costo del transporte se encuentre en relación económica aceptable por el valor del producto;

e) La cantidad de lluvia caída anualmente y la naturaleza del suelo sean adecuadas a la clase de cultivos para las cuales se le destina;

f) Posea total o parcialmente riego artificial o sea posible dotarlo de él.

Sólo por razones especiales, que se expresarán en cada caso, el consejo podrá resolver la adquisición de inmuebles a mayor distancia que las mencionadas y aunque no tengan todas las condiciones enumeradas en este artículo.

Art. 10 — La adquisición de las tierras se hará por licitación pública en la forma que reglamentará el Consejo Agrario Nacional, con aprobación del Poder Ejecutivo o en remate público, cuando dentro de las condiciones que se establecen por esta ley fueran ofrecidas en esta forma.

Art. 11. — En ningún caso el Consejo Agrario Nacional podrá adquirir tierras de particulares o de instituciones privadas, en otra forma que las expresadas en el artículo 10, cuyos requisitos no regirán para cuando la compra se efectúe a instituciones del Estado.

CAPITULO IV

Expropiación de inmuebles para la colonización—

Art. 12. — En caso de que el Consejo Agrario Nacional no pudiera adquirir tierra suficiente del origen indicado en los incisos a), b) y d) del artículo 8.° o en la forma especificada en el artículo 10, queda facultado para realizar, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo, la expropiación de la que llenando las condiciones del artículo 9.°, sea necesaria a los fines del cumplimiento de la presente ley. Con este objeto se declara de utilidad pública la tierra que el Consejo Agrario Nacional, con la aprobación del Poder Ejecutivo, juzgue preciso incluir en los planes colonizadores.

Art. 13. — La expropiación de tierras autorizadas por el artículo anterior debe referirse a las que en el momento de efectuarse no fueran objeto de una explotación agraria racional verificada directamente por sus propietarios o a extensiones de tierra que excedan de dos mil hectáreas de superficie.

Art. 14. — El precio de la tierra que se expropie en cumplimiento de esta ley, que se declara de interés público, se fijará con sujeción a las siguientes normas:

a) Al valor de valuación para el pago de los impuestos, teniendo también en cuenta la de los terrenos similares contiguos;

b) Y al valor de su productividad apreciada en los diez años precedentes al de la expropiación dentro de la zona en que se halle ubicado.

La indemnización comprenderá, además del valor de la tierra y las mejoras cuando no estén comprendidas en los incisos anteriores, el de los perjuicios que el expropiado probara y que fueran consecuencia forzosa de la ocupación, excluyéndose en todos los casos los valores especulativos y afectivos y los daños y ganancias hipotéticas. El valor total de los perjuicios en ningún caso excederá del 20 o|o del precio atribuído a la tierra. En todo lo demás se regirá por la ley general vigente.

Art. 15. — Todo predio rural que reuna las condiciones del artículo 9.°, abandonado o no explotado por su propietario durante el término de cinco años, podrá ser expropiado por el Consejo Agrario Nacional con aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo fijarse el monto de la indemnización conforme a las bases establecidas en el artículo precedente.

Art. 16. — Cuando el dominio de las tierras sujetas al régimen de esta ley se unifique o refunda de nuevo en un mismo propietario, o cuando se subdividan, sin contemplar las necesidades del trabajo agrícola, podrán ser expropiadas por el Consejo Agrario Nacional con aprobación del Poder Ejecutivo. El precio se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 y las mejoras deberán ser indemnizadas.

CAPITULO V

Inmuebles de provincia para la colonización—

Art. 17. — El consejo colonizará preferentemente en las provincias que dicten leyes que dispongan:

a) La exención de todo impuesto al consejo, por los actos que realice, contratos que celebre, sellado en actuaciones judiciales o administrativas, inscripciones y actos complementarios;

b) La exoneración de impuestos territoriales por los inmuebles que posea el consejo, mientras permanezcan en su poder;

c) La exoneración de los impuestos territoriales por el término de cinco años, a los adquirentes de lotes agrícolas del consejo y a todos los agricultores que, con posterioridad a la ley respectiva, adquieran tierras en extensión no mayor de cien hectáreas, que vivan en ellas con su familia y las cultiven por cuenta propia;

d) La instalación de justicia de paz, policía y escuelas en las colonias, si no las hubiera en un radio menor de cinco kilómetros;

e) La construcción y conservación de los caminos de acceso de las colonias a estación o puerto.

CAPITULO VI

Inmuebles de los bancos e instituciones oficiales y los del dominio privado de las provincias y municipalidades para la colonización—

Art. 18. — Si los considera aptos, para los fines de la presente ley, el Consejo Agrario Nacional procederá a colonizar con preferencia, juntamente con las tierras fiscales, los inmuebles adjudicados a los bancos oficiales, Instituto Movilizador, ministerios o cualquier otra repartición pública nacional.

A ese objeto podrá adquirirlas en las condiciones de precio y de plazos para el pago, que estipulen con dichas instituciones o convenir con éstas el traspaso de los mismos a su favor, en cualquier otra forma.

Art. 19. — Los bancos oficiales e instituciones del Estado estarán obligados o transferir al Consejo Agrario Nacional las tierras de su propiedad que les requiera para ser colonizadas, siempre que le sea garantizado el precio que convengan, que no podrá en ningún caso ser inferior al que resulte de la aplicación de las normas del artículo 20.

Las provincias y municipalidades que entreguen al consejo las tierras de su propiedad, podrán estipular en los contratos condiciones especiales de colonización, pero el consejo no podrá en ningún caso comprometerse a hacerles un pago anual mayor que el ingreso que produzca la amortización e intereses de la misma tierra.

CAPITULO VII

Adquisición de inmuebles—

Art. 20. — Previa inspección efectuada por no menos de dos técnicos de su personal, para la adquisición de inmuebles, el consejo se guiará por estas normas fundamentales:

a) Toda adquisición será resuelta por el voto de cuatro de sus miembros, por lo menos;

b) La tasación del inmueble se hará de acuerdo a las bases establecidas en el artículo 14.

CAPITULO VIII

Subdivisión y mejoras—

Art. 21. — Adquirido un inmueble, el consejo procederá a subdividirlo en lotes, cuya superficie quedará subordinada a la naturaleza y topografía del terreno y deberá calcularse en cada región teniendo en cuenta que el agricultor pueda realizar la mayor parte de la labor agrícola utilizando su trabajo personal y el de su familia y con capacidad productiva suficiente para cubrir sus principales necesidades de vida y acumular un capital que le permita mejorar sus condiciones sociales y económicas y la técnica de su explotación.

Queda autorizado el consejo para vender en remate público las fracciones sobrantes de una subdivisión que no resulten aptas para los fines de esta ley, o que por sus mejoras costosas o inútiles no permitan una pequeña explotación.

Art. 22. — El consejo introducirá mejoras que estime económicamente necesarias en los predios a ofrecerse a los agricultores. Reservará las parcelas para las explotaciones de orientación técnica y experimental a que se refiere el artículo 34.

Reservará el terreno destinado a escuela, del tipo fijado en ese artículo, y convendrá con el Consejo Nacional de Educación o autoridades provinciales su instalación, donando el terreno a quien corresponda.

Art. 23. — El consejo procurará que los caminos se mantengan en buen estado, a cuyo efecto solicitará la colaboración de la Dirección Nacional de Vialidad, gobiernos de provincia o municipalidades.

El Ministerio de Agricultura, facilitará, sin cargo, al consejo, todos los ele-

mentos necesarios para el arbolado y embellecimiento de caminos y predios.

CAPITULO IX

Venta de predios—

Art. 24. — El consejo estudiará tipos económicos de viviendas y podrá, previo acuerdo con el comprador, construir la casa-habitación u otras mejoras cuyo importe, que se abonará en iguales condiciones que el precio de la tierra, no excederá del 10 % del valor de la misma. Si el comprador optara por un modelo más caro que el establecido por el consejo, deberá pagar al contado la diferencia de precio.

Art. 25. — El consejo podrá vender directamente el predio al agricultor que abone, por lo menos, el 10 % del precio de venta al contado, siempre que no sea propietario de inmuebles aptos para la agricultura de igual o mayor extensión que el que pretenda adquirir, y que reúna los demás requisitos prescriptos por esta ley.

Art. 26. — La venta de los predios se hará previa justificación de la capacidad civil y de la aptitud profesional y personal de los agricultores. La capacidad civil, para todos los efectos de esta ley, se adquiere a los veinte años de edad. La aptitud profesional se comprobará por su actuación en trabajos agrícolas similares durante un período no menor de tres años. La aptitud personal se regirá por las condiciones que determine el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 27. — Para la venta de los predios serán preferidos, en primer término, los que:

a) Tengan familia apta para colaborar en el trabajo del predio, entendiéndose por familia la esposa, los parientes de la línea directa y los colaterales de segundo grado, que vivan con el agricultor;
b) Sean de nacionalidad argentina, o extranjeros con residencia mayor de cinco años, y estén domiciliados en la región;
c) Sean egresados de las escuelas de agricultura y ganadería de la Nación o provincias, o de otros establecimientos de orientación agraria, que capaciten para el trabajo especializado, siempre que cultiven la tierra directamente, y aunque no reunan las condiciones especificadas en los incisos anteriores.

Art. 28. — El consejo adjudicará dentro de las colonias a que se refiere el artículo 34, no menos del 75 % de los predios que resulten, una vez efectuada la subdivisión, a los agricultores a que alude el artículo anterior y podrá reservar la extensión restante para adjudicarla a los que lleguen del extranjero en virtud de los convenios que menciona el inciso f) del artículo séptimo.

El consejo agrario determinará el porcentaje de colonos extranjeros por nacionalidad que serán ubicados en las colonias.

Art. 29. — El saldo del precio de venta será abonado:

a) Con una amortización anual acumulativa del ½ % e intereses del 2½ % hasta reducirlo al 50 %. Los vencimientos se fijarán en la fecha de mayor ingreso de explotación;
b) Con una amortización anual acumulativa e intereses iguales a los que estén en vigencia en el Banco Hipotecario Nacional, el 50 o|o restante;
c) La deuda será reducida en un 5 o|o de su valor inicial por cada hijo legítimo del comprador, que naciera en la propiedad.

Los compradores podrán en cualquier época efectuar amortizaciones extraordinarias en la forma que determine la reglamentación.

Art. 30. — Cuando el saldo amortizado más el monto acumulado en el fondo de ahorro alcance al 50 o|o del precio de venta del predio, el consejo solicitará la transferencia de su crédito al Banco Hipotecario Nacional, recibiendo cédulas hipotecarias por su valor nominal.

En este caso, la transferencia del dominio al comprador será simultánea con la constitución de la hipoteca a favor del banco.

Si el banco no aceptara la transferencia del crédito, el Consejo Agrario Nacional podrá optar entre otorgar la escritura de venta reservándose hipoteca en garantía del saldo, o diferir la escrituración hasta que sea pagado todo el precio.

Art. 31. — Los agricultores que reunan los requisitos exigidos y que no estén en condiciones de abonar el 10 o|o del precio de venta al contado, podrán arrendar los predios con opción de compra, hasta por el término de cinco años, a un precio igual al 3 o|o del precio de venta.

El consejo queda facultado para declarar la caducidad de dichos contratos, cuando en cualquier momento de su vigencia comprobara capacidad del arrendatario para convertirse en propietario, de acuerdo a las exigencias de esta ley.

Podrá también el consejo ampliar prudencialmente el término del arriendo cuando, por circunstancias especiales, dentro del mismo, el locatario no hubiera podido cumplir con los requisitos prescriptos para convertirse en propietario.

Art. 32. — Los agricultores que al término del contrato de arrendamiento hayan cumplido con las obligaciones impuestas por aquél y los requisitos prescriptos por esta ley, podrán adquirir el predio que trabajan, siempre que en el acto de subscribir los boletos de compraventa, abonen el 10 o|o del precio de venta.

En caso de que el arrendatario al final de su contrato optare por no adquirir el terreno arrendado, el fondo de ahorro a que se refiere el artículo 38, quedará como recurso del Consejo Agrario.

Art. 33. — Los compradores que no hayan pagado todo el precio o transferido el saldo de la deuda del Banco Hipotecario Nacional, no podrán enajenar sus derechos al predio sin previo consentimiento del consejo y aceptación por éste del nuevo adquirente. Los arrendatarios con opción de compra tampoco podrán, sin igual requisito, ceder sus arrendamientos o subarrendar. El consejo deberá pronunciarse dentro de treinta días de formulado el pedido correspondiente.

Toda enajenación del predio o cesión o su arriendo hecho sin consentimiento del consejo es nulo de pleno derecho.

CAPITULO X

Organización de las explotaciones y normas de cultivo—

Art. 34. — En cada inmueble que se subdivida en más de treinta parcelas se formará una explotación con orientación, individualidad y organización propias, con miras a la diversificación de la producción y a la implantación de industrias rurales anexas. Tendrá un consejo de agrarios, un director técnico designado por el consejo nacional y una reserva fiscal para la instalación de chacras experimentales, estaciones zootécnicas, etc.

El consejo estimulará y fomentará especialmente en cada colonia, la constitución y funcionamiento de sociedades cooperativas agrarias de producción, de consumo, de comercialización y de industrialización, a cuyo efecto mantendrá servicios gratuitos de información y de gestiones ante las autoridades que correspondan para su reconocimiento. Además gestionará la instalación de escuelas primarias y de finalidad agrarista, las que serán orientadas hacia una enseñanza que se adapte al medio rural y costeadas por el Consejo Nacional de Educación, pudiendo, a los fines de la misma, recabar la colaboración de los técnicos del Ministerio de Agricultura o hacerlo por intermedio de los que tuviere en las colonias.

Art. 35. — Los agrarios, mientras no hayan pagado todo el precio, estarán obligados a seguir las normas de cultivo y explotación que les sean indicadas por el consejo o sus representantes especialmente autorizados.

CAPITULO XI

Consejos agrarios—

Art. 36. — El Consejo Agrario Nacional procederá a instituir en las colonias oficiales y en las distintas zonas del país, donde sea necesario y en el número que juzgue preciso para orientar las explotaciones agrarias, racionalizar la producción y tutelar los intereses de los trabajadores agrarios, consejos agrarios que estarán formados por tres miembros que desempeñarán sus cargos ad honórem.

Los miembros de los consejos agrarios serán elegidos por el Consejo Agrario Nacional, entre los mejores productores de la zona en que se creen, ejerciendo la presidencia el gerente del Banco de la Nación, el agrónomo regional o el presidente de la cooperativa, en caso de existir en la zona donde se establezcan, o en su defecto el productor que el Consejo Agrario Nacional determine.

Art. 37. — Los consejos agrarios tendrán las siguientes funciones:

1.ª Coadyuvar la acción del Ministerio de Agricultura en todo lo relativo a la orientación y racionalización de la producción ganadera y agrícola, a la sanidad vegetal y a la organización de la industrialización y del comercio de los productos agropecuarios;

2.ª Colaborar en la forma que reglamentará el Consejo Agrario Nacional, con éste, en la acción que debe desarrollar para la ejecución de la presente ley y de la reglamentación de la misma;

3.ª Colaborar con la Sección de Crédito Agrario del Banco de la Nación Argentina para facilitar la canalización del crédito agrario a los pequeños agricultores y ganaderos;

4.ª Actuar como delegados del Ministerio de Agricultura en la acción que éste desarrolla para combatir y extinguir las distintas plagas de la agricultura;

5.ª Intervenir en calidad de amigables componedores en los conflictos que se suscitaren con motivo del trabajo de los productores agropecuarios y representarlos en sus gestiones ante el Ministerio de Agricultura y los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales;

6.ª Fomentar con una propaganda permanente y eficaz la organización de cooperativas de producción, de comercialización y de consumo.

CAPITULO XII

Fondo de ahorro—

Art. 38. — Todo comprador, después de abonar el interés por el saldo de precio y su amortización, de acuerdo con el artículo 29, y todo arrendatario después de abonar el precio de su arrendamiento, de conformidad con el artículo 31, deberá abonar, además, una suma variable, para constituir el fondo de ahorro, cuyo monto anualmente no podrá exceder del 4 o|o del precio de venta.

Art. 39. — El consejo fijará anualmente y en cada región, el monto de las sumas que los propietarios o arrendatarios deberán ingresar en el fondo de ahorro. Si los resultados de la explotación anual del predio no permitieran, a juicio del consejo, el cobro de esas sumas, podrá exonerarlos de su pago.

Art. 40. — Las sumas que se abonen en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 se depositarán en el Banco de la Nación Argentina a nombre del comprador o arrendatario y a la orden del consejo, colocadas en títulos nacionales. Los intereses de estas sumas tendrán el mismo destino.

Art. 41. — El "fondo de ahorro" se destinará para:

a) Aumentar el fondo de amortización para saldar el precio del predio adquirido, en la forma que el consejo determine;
b) Reunir la cantidad necesaria para adquirir el predio arrendado;
c) Servir como fondo de reserva para las contingencias agrícolas, mientras no se haya instituído el seguro agrario.

Solamente cuando el "fondo de ahorro" alcance al 10 o|o del precio de venta, el excedente se destinará a amortizar su saldo.

Art. 42. — Si el agricultor no pudiese abonar el saldo del precio de venta o de arrendamiento en las condiciones establecidas e invocare el caso de fuerza mayor, como causa de pérdida de sus cosechas, el consejo podrá hacer uso de las sumas destinadas a "fondo de ahorro" para el pago de las anualidades a que se refiere el artículo 29.

El consejo, por unanimidad, podrá suspender transitoriamente el pago total o parcial de los servicios de amortización e intereses de la deuda contraída por los compradores de predios, así como la proveniente por precio de arrendamiento, teniendo en cuenta los antecedentes de cada caso y siempre que no haya saldo disponible en el "fondo de ahorro".

Art. 43. — Una vez efectuada la transferencia a que se refiere el artículo 30, cesará la obligación del comprador de contribuir a formar el "fondo de ahorro".

CAPITULO XIII

Rescisión de contratos—

Art. 44. — Todo contrato podrá ser rescindido, si el agricultor:

a) No reside en el predio con su familia y no lo trabaja;
b) Deja de pagar una anualidad parcial o totalmente, siempre que esa falta de pago no fuera imputable, a juicio del consejo, a causa de fuerza mayor;
c) No cumpla con cualquiera de las otras disposiciones de esta ley, o del contrato de compraventa, o de arrendamiento con opción de compra.

Art. 45. — Siempre que no sea por falta de pago, toda resolución del consejo que declare rescindido un contrato, deberá ser adoptada por lo menos por cuatro de sus miembros y comunicada en la época que determine el contrato: la notificación se hará por intermedio del juez de paz del lugar. El comprador tendrá un plazo mínimo de seis meses para desalojar, y el arrendatario un plazo mínimo de sesenta días, previo informe del consejo local.

Art. 46. — Queda facultado el consejo a proceder sin forma alguna de juicio, al embargo hasta el 33 o|o de la renta bruta de cada predio para aplicarla al pago de las anualidades a que se refieren los artículos 29 y 31. Los embargos se anotarán en el Registro Agrícola Ganadero de la Nación (Ley número 9.644).

Art. 47. — En caso de fallecimiento del comprador, el consejo podrá hacer uso del derecho de rescisión y ceder nuevamente el predio a alguno de los herederos que considere capaz de continuar la explotación agraria, o a un tercero si no hubiere herederos en esas condiciones. En este caso, depositará a la orden del juez y a nombre de la sucesión, el monto de las amortizaciones y el valor estimado de las mejoras, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Art. 48. — En caso de fallecimiento del arrendatario con opción de compra, queda facultado el consejo para rescindir el contrato. Para una nueva adquisición del predio, deberá preferir a la viuda del locatario o a uno de sus hijos mayor de edad. Declarada la caducidad de la promesa de venta por falle-

cimiento y no adjudicado el predio a un heredero, el consejo fijará una indemnización por las mejoras efectuadas, de acuerdo a lo dispuesto por esta ley, cuyo importe depositará a la orden de la sucesión respectiva.

CAPITULO XIV

Indemnización de mejoras—

Art. 49. — El consejo al declarar rescindido el contrato, devolverá lo amortizado, deduciendo lo necesario a fin de que resulte abonado el 3 o/o del valor de la venta como arriendo anual durante el tiempo que ocupó el lote, e indemnizará las mejoras en el estado en que se encuentren al recibir la posesión del predio, siempre que no haya sufrido deterioro imputable al agricultor con motivo del desalojo.

Art. 50. — El justiprecio de las mejoras y el monto de la indemnización, serán fijadas por el consejo, previo asesoramiento del consejo agrario local y audiencia del interesado.

CAPITULO XV

Colonización granjera—

Art. 51. — El Consejo Agrario Nacional estudiará e implantará en las regiones del país que crea conveniente, un plan de colonización granjera, de tipo familiar.

Art. 52. — Las tierras para colonización granjera se dividirán y venderán en parcelas no mayores de cincuenta hectáreas y se destinarán, además de los distintos cultivos y cuidado de animales de labor, a avicultura, apicultura, cría de conejos, cerdos, mantenimiento de vacas lecheras y demás industrias granjeras y transformadoras de sus productos.

Art. 53. — Cuando exista un número suficiente de explotaciones granjeras, a juicio del Consejo Agrario Nacional, se constituirán consejos granjeros locales, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XI de esta ley, y cuando a juicio del Ministerio de Agricultura, hubiera en el país un número suficiente de consejos granjeros locales, éstos tendrán los mismos derechos que los consejos agrarios para estar representados o integrar, indistintamente, el Consejo Agrario Nacional.

En todo lo demás la colonización granjera se regirá por las prescripciones de esta ley sobre colonización agrícola.

CAPITULO XVI

Colonización ejidal—

Art. 54. — El Consejo Agrario Nacional propenderá al parcelamiento y formación de pequeñas explotaciones agrarias intensivas en los ejidos de las ciudades y villas, conviniendo con las respectivas comunas la forma de realizar la tarea.

Art. 55. — Las explotaciones ejidales se ajustarán a las normas generales establecidas para las rurales, debiéndose tender a formar especialmente pequeñas quintas y granjas. En cada ejido con más de treinta parcelas, se organizará una cooperativa y un consejo agrario.

Art. 56. — En tierras cercanas a las ciudades el consejo propenderá especialmente a la formación de colonias de tamberos, con la organización establecida en la presente ley.

CAPITULO XVII

Colonización privada—

Art. 57. — Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización y acepten las normas que dicte el consejo con aprobación del Poder Ejecutivo, quedan eximidos por el término de cinco años y por la extensión colonizada del impuesto territorial desde la fecha en que se extiendan a favor de los colonos respectivos, contratos de venta. Quedan, también, exentos de todo impuesto de sellado y derecho de inscripción.

Art. 58. — El consejo gestionará de los gobiernos de provincia la exención del impuesto territorial para los inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

Art. 59. — El Consejo Agrario Nacional podrá aceptar inmuebles privados que encuadren dentro de las condiciones que esta ley establece para colonizarlos dentro de las normas de la misma cobrando únicamente los gastos que por tal concepto se realicen y acreditando los beneficios que por ese hecho resultaren.

El consejo inspeccionará las colonias particulares del país, sean de propietarios o arrendatarios, fomentando la buena colonización y difundiendo la cultura agraria en todos sus aspectos.

CAPITULO XVIII

Recursos del consejo—

Art. 60. — El Consejo Agrario Nacional dispondrá de los siguientes recursos:

a) Hasta la cantidad de $ 30.000.000 m|n., que el Poder Ejecutivo entregará con imputación a esta ley, dentro de los noventa días de promulgada, proveniente de rentas generales o del producido del fondo de beneficios de cambio o de una operación de crédito interno o externo, pudiendo usarse de los tres medios a la vez;

b) Hasta la cantidad de $ 70.000.000 m|n., que el Poder Ejecutivo, desde el año siguiente a la promulgación de esta ley, entregará anualmente en cuotas de $ 10.000.000 m|n., o su equivalente en títulos externos o internos;

c) El producido de la venta y arrendamientos de las tierras regidas por la presente ley;

d) Los fondos que se recauden en virtud de lo dispuesto por las leyes números 4.167, 5.559 y 6.712 y sus reglamentaciones vigentes;

e) El producido de las comisiones, de los intereses punitorios, derechos de inspección, etcétera, que fije el consejo, y de los legados, donaciones, etc., que se le hagan. Estos fondos serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina a la orden del consejo.

Art. 61. — Mientras no se empleen en los destinos previstos por esta ley, los recursos a que se refiere el artículo anterior, el consejo podrá invertirlos hasta un 90 por ciento en títulos nacionales. Los intereses que devenguen estos títulos formarán parte de los recursos del consejo.

Art. 62. — El Consejo Agrario Nacional a solicitud del interesado, recibirá en pago del impuesto hereditario sobre bienes de jurisdicción nacional, que en ese caso se declaran fondos de colonización, tierras que reunan las condiciones del artículo 9.°, siempre que la porción o lote exceda de quinientas hectáreas y se entregue por la valuación fiscal para el pago del impuesto territorial.

CAPITULO XIX

Disposiciones generales—

Art. 63. — El Consejo Agrario Nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones de la Ley número 4.167, podrá dar en arrendamiento vitalicio las tierras fiscales, que no entren en el plan de colonización regido por las disposiciones anteriores, por el precio fijo o movible y en las condiciones que determine la reglamentación que deberá dictar al efecto con aprobación del Poder Ejecutivo. El locatario estará obligado a vivir en la tierra arrendada y a trabajarla y tendrá derecho para cobrar al final del contrato las mejoras necesarias y útiles que hubiera realizado, siempre que aquél no termine por causa que le sea imputable. El contrato es intransferible; pero los herederos del locatario tendrán derecho preferente para ocupar la tierra al mismo título. El locatario sólo podrá ceder el arrendamiento con previa autorización del Consejo Agrario.

Art. 64. — Las tierras situadas en las fronteras del país, comprendidas en una faja de veinte a ciento cincuenta kilómetros de la línea internacional según su ubicación y territorio, se destinarán a la formación de colonias agrarias pobladas con familias de ciudadanos nativos. A este efecto declárase de utilidad pública las que se encuentren en poder de particulares, las provincias o municipalidades. Al efectuar las adjudicaciones de estas tierras el Consejo Agrario Nacional deberá proceder previo informe del Ministerio de Guerra.

Art. 65. — Los colonos a que se refieren los artículos 45, 51, 52 y 53 de la Ley N.° 12.367, tendrán derecho a los beneficios que se otorgan en esta ley a los arrendatarios, o compradores de predios, quedando bajo el control del Consejo Agrario, conforme a la reglamentación que dicte de acuerdo con la Dirección General de Gendarmería Nacional. Las colonias serán organizadas con sujeción a las bases de esta ley.

Art. 66. — El Consejo Agrario acordará tierras en propiedad, en los territorios nacionales, a los indígenas del país y establecerá el régimen de explotación de las mismas, teniendo en cuenta sus costumbres y métodos de trabajo. Las tierras que se les adjudique no podrán ser vendidas, gravadas, ni embargadas, sin el consentimiento del Consejo Agrario.

Las colonias de indígenas, que se organizarán en tierras fiscales aptas, serán orientadas técnicamente y se instalarán en ellas escuelas de acuerdo a las preceptuadas en el artículo 34.

Art. 67. — Con excepción de la cuota del 10 por ciento en efectivo, prevista en el artículo 25, el Consejo Agrario Nacional a solicitud del interesado, está facultado para recibir en pago de las cuotas del precio de venta, del arrendamiento y del fondo de ahorro que debe abonarle el comprador o arrendatario, los productos de la tierra materia del contrato, cotizados al precio corriente en plaza, determinado por aquél y en la forma que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 68. — El consejo organizará un régimen de préstamos para instalación, vivienda y habilitación, que no excederán de $ 6.000 moneda nacional, en cada caso y a los que tendrán opción:

a) Los solicitantes comprendidos en el último apartado del artículo 27;

b) Los agricultores e hijos de agrarios, preferentemente los casados, que soliciten predios en compra o en arrendamiento.

El importe será restituído por el deudor en los plazos y forma que determine la reglamentación.

El consejo no podrá invertir en estas operaciones y las del artículo 24, más del 10 por ciento de los recursos que le acuerda esta ley.

Art. 69. — La suma total que resulte de la venta fraccionada de cada inmueble, no podrá ser inferior a su precio neto de costo, ni excederlo en más del 15 por ciento.

Art. 70. — Los predios vendidos de acuerdo con lo dispuesto por esta ley, no podrán tener ninguna afectación que no sea la que corresponda a favor del Consejo Agrario Nacional, hasta tanto no se haya satisfecho íntegramente el precio, o transferido el crédito al Banco Hipotecario Nacional.

Art. 71. — El predio vendido, las mejoras adheridas al mismo, los frutos del suelo arrendado o vendido y los elementos de trabajo de los agricultores, serán inembargables, por deudas contraídas con anterioridad a la firma del contrato de arrendamiento, con opción de compra o de compra-venta. Serán también inembargables por deudas contraídas con posterioridad a la firma del respectivo contrato, la tierra, las mejoras y los elementos de trabajo del agricultor, salvo el que pudiera realizarse a los efectos del préstamo establecido en los artículos 24 y 68.

Art. 72. — El consejo cobrará el 6 por ciento de interés por toda deuda de plazo vencido, salvo disposición expresa en contrario adoptada por aquél en cada caso.

Art. 73. — No se podrá adjudicar más de un predio a una misma persona ni a sus hijos o padres, a menos que aquéllos formen otra familia agricultora, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y lo que establezca su reglamentación.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda persona que tenga cuatro hijos varones que vivan y trabajen con ella, en cuyo caso podrá adquirir tantos predios como veces reuna este requisito.

Art. 74. — Los compradores de predios quedan exonerados del pago de todo impuesto nacional que grave la propiedad raíz, por el término de diez años, a contar desde la fecha de la escrituración.

Art. 75. — El Consejo Agrario estará exento de todo impuesto en sus operaciones y el cobro de sus créditos se realizará por vía de apremio.

Las maquinarias, equipos, semillas y materiales que sea necesario importar, quedan libres de derechos de aduana.

Art. 76. — El Consejo Agrario Nacional queda autorizado para solicitar la cooperación de los gobiernos de provincia y de las municipalidades, así como la colaboración de las instituciones particulares en la acción de propaganda y divulgación de la presente ley.

Art. 77. — Incorpórase al Consejo Agrario Nacional, la actual Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura con todo el personal que le asigne el presupuesto vigente. La incorporación se efectuará en el momento que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente dentro de un plazo máximo de tres años, contado desde la promulgación de esta ley. Una vez incorporada, la Dirección de Tierras dependerá en lo sucesivo del Consejo Agrario Nacional, que tendrá a su cargo el cumplimiento de las Leyes números 4.167, 5.559 y 6.712.

Art. 78. — En los títulos de propiedad que otorgue el Estado deberá insertarse una cláusula especial, en la que se establezca que las tierras que enajene, no podrán formar parte del patrimonio de sociedades anónimas o de sociedades comerciales, con excepción de las cooperativas.

Los registros de la propiedad no anotarán transferencias de tierras de origen fiscal a favor de las mismas.

Art. 79. — El consejo estará facultado para ubicar a los arrendatarios con plazos a vencer existentes en los campos que adquiera, previa indemnización de mejoras, en lotes de superficie y condiciones agrológicas equivalentes, si la ubicación del lote que arriendan, impide efectuar el fraccionamiento racional de la tierra para su venta. Esta disposición regirá también para las instituciones oficiales de colonización de las provincias.

Art. 80. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 de agosto de 1940.

R. PATRON COSTAS — CARLOS M. NOEL
Gustavo Figueroa — Carlos González Bonorino

Registrada bajo el N.° 12.636

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1940.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

CASTILLO
C. MASSINI EZCURRA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

AGOSTO 16

80.611—Rev. de la Asociación Bioquímica. Argentina. Año V. N.° 15. Abril a junio de 1940. Periódico. Asociación Bioquím.ca Argentina. Buenos Aires, 1940.

80.612—Geometría para segundo año de las escuelas normales. Programa del año 1940. 148 páginas. Autor: Héctor J. Médici y Emanuel S. Cabre.a. Editor: Librería del Colegio S. A. Buenos Aires, 19 de junio de 1940.

80.613—Aritmética y álgebra para 3er. año de las escuelas normales. Programa del año 1940. 188 páginas. Autor: Héctor J. Médici y Emanuel S. Cabrera. Editor: Librería del Colegio S. A. Buenos Aires, 5 de junio de 1940.

80.614—Cuadernos de infancia. Novela. 268 páginas. Autor: Nerah Lange. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Buenos Aires, 15 de julio de 1940.

80.615—Siete para un secreto. (Historia de un amor). Novela. 485 páginas. Autor: Mary Webb. Traduc. de Theobald Verbrugghe y Eduardo Zaldívar. Edito.: Editorial Sudamericana S. A. Buenos Aires 30 de julio de 1940.

80.616—Obra inédita.
80.617—Obra inédita.
80.618—Obra inédita.
80.619—Obra inédita.
80.620—Obra inédita.
80.621—Obra inédita.
80.622—Obra inédita.
80.623—Obra inédita.
80.624—Obra inédita.
80.625—Obra inédita.
80.626—Obra inédita.
80.627—Obra inédita.
80.628—Obra inédita.

80.629—El Atlántico. Año XXI. N.° 7031. 14 de agosto de 1940. Periódico. S. A. Editorial "El Atlántico", Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires), 1940.

80.630—A. R. Q. Y. A. Año I. N.° 2. Julio de 1940. Periódico. Asociación Repartidores de Quesos y Anexos. Buenos Aires, 1940.

80.631—Don Fulgencio. Muñeco de paño. 3 fotografías del original. Autor: Lino A. Palacio. Buenos Aires, 1.° de octubre de 1938.

80.632—Turpitud..(Nuestra Estolidez). 269 páginas. Autor y editor: Florencio J. Amaya. Buenos Aires, 12 de agosto de 1940.

80.633—Las profecías de Nostradamus. Historia de la profecía. 192 páginas. Autor: H. J. Forman. Traduc. de A. G. M. Editor: Editorial Tor. Buenos Aires, 8 de agosto de 1940.

80.634—Obra inédita.

80.635—Cuba perla antillana. Rumba. (Guajira). Letra. Dos páginas. Autor: Don Galán. Editor: Neumann. Buenos Aires, 15 de marzo de 1937.

80.636—Cuba perla antillana. Rumba. Guajira. Música. Dos páginas. Autor: Don Galán. Editor: Neumann. Buenos Aires, 15 de marzo de 1937.

80.637—Los luceros de tus ojos. Rumba, canción, letra. Dos páginas. Autor: Don Galán. Editor: Neumann. Buenos Aires, 15 de marzo de 1937.

80.638—Los luceros de tus ojos. Rumba, canción, música. Dos págs. Autor: Don Galán. Editor:. Neumann. Buenos Aires, 15 de marzo de 1937.

80.639—Obra inédita.
80.640—Obra inédita.

80.641—El Censor de Punilla. Año I. Nro. 18. 10 de agosto de 1940. Periódico. Daniel A. Ponce. La Falda (Córdoba), 1940.

80.642—Obra inédita.
80.643—Obra inédita.
80.644—Obra inédita.
80.645—Obra inédita.
80.646—Obra inédita.

80.647—A mí no me interesa. Tango. letra. Una página. Autor: Alfredo Defilpo. Editor: Fermata. Buenos Aires, 12 de agosto de 1940.

80.648—A mí no me interesa. Tango. música. Dos páginas. Autor: Marcos E. Larrosa. Editor Fermata. Buenos Aires, 12 de agosto de 1940.

80.649—Virgencita milagrosa. Paso-doble, letra. Dos páginas. Autor: Adolfo A. Vedani. Editor: Fermata. Buenos Aires, 12 de agosto de 1940.

80.650—Virgencita milagrosa. Paso-doble, música. Dos páginas. Autor: José Pollicita. Editor: Fermata. Buenos Aires, 12 de agosto de 1940.

80.651—El moñito de Vicente. Rumba humorística, letra. Dos páginas. Autor: Lewis Varona. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Buenos Aires, 21 de junio de 1940.

80.652—El moñito de Vicente. Rumba humorística, música. Dos páginas. Autor: Lewis Varona. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Buenos Aires, 21 de junio de 1940.

80.653—Buena o mala (marinero). Vals, música. Dos páginas. Autor: Filinto Rebechi. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Buenos Aires, 12 de agosto de 1940.

80.654—Buena o mala. (marinero). Vals, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Buenos Aires, 12 de agosto de 1940.

80.655—Juntito a tu reja. Vals canción, música. Dos páginas. Autor: Alfonso Lacueva y Julio Nistal. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.

80.656—Salteña. Poema sinfónico. Partitura de orquesta. 53 páginas. Autor y editor: Juan A. García Estrada. Buenos Aires, 12 de agosto de 1940.

80.657—Juntito a tu reja. Vals canción, letra. Una página. Autor: José Sassone. Editor: Américo. A. Vivona. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.

80.658—Recuerdo tu ausencia. Vals, letra. Una página. Autor: Carlos Pesce. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.

80.659—Recuerdo tu ausencia. Vals, música. Dos páginas. Autor: Miguel Padula. Editor: Américo. A. Vivona. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.

80.660—Buena mano. Tango, música. 2 páginas. Autor: Antonio G. Ciaccio. Editor: Américo A. Vivona. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.

80.661—Barba de choclo. Tango, música. Dos páginas. Autor: Vicente Greco. Editor: Américo A. Vivona. Bs. As., 16 de agosto de 1940.

80.662—Obra inédita.

80.663—Yo te perdono. Tango, música. Dos páginas. Autor y editor: Luis María Pascal. Buenos Aires, 4 de julio de 1930.

80.664—Obra inédita.

80.665—Confidencia.... Tango, música. Dos páginas. Autor: Miguel Angel Massini. Editor: Héctor N. Pirovano. Buenos Aires, 10 de enero de 1930.

80.666—Te quiero. Paso doble, música. Dos páginas. Autor: M. A. Massini y A. Schujer. Editor: Héctor N. Pirovano. Buenos Aires, 15 de enero de 1930.

80.667—Obra inédita.
80.668—Obra inédita.
80.669—Obra inédita.

80.670—La flor del barrio. Milonga, música. Dos páginas. Autor y editor: Carlos J. Tanga. Buenos Aires, Entre Ríos (Pcia.), 5 de agosto de 1940.

80.671—Cara larga. Tango, música. Dos páginas. Autor y editor: Carlos J. Tanga. Buesos Aires, Entre Ríos. (Pcia.), 5-8-1940.

80.672—El hombre de la flor. Polka, música. Una página. Autor y editor: Werfil Maldonado y A. Guagleanone. Buenos Aires, 5 de agosto de 1940.

80.673—Como la tuna. Gato, música. Una página. Autor y editor: Werfil Maldonado. Buenos Aires, 10 de agosto de 1940.

80.674—La causa de mi dolor. Zamba, música. Una página. Autor y editor: Werfil Maldonado. Buenos Aires, 10 de agosto de 1940.

80.675—Tradiciones. Canción criolla letra 1 pág. Autor: Conrado Martínez. Editor: Yadarola. Buenos Aires, 4 de agosto de 1940.

80.676—Quién busca encuentra (como quién dice). Ranchera, letra. Una página. Autor: Conrado Martínez. Editor: Yadarola. Buenos Aires, 4 de agosto de 1940.

80.677—Unos ojos. Vals, letra. 1 página. Autor: Conrado Martínez. Editor: Yadarola. Buenos Aires, 4 de agosto de 1940.

80.678—Obra inédita.
80.679—Obra inédita.

80.680—Algún día... Tango, música. Dos págs. Autor y editor: Aníbal Lucero y E. M. Noacco. Buenos Aires, 7-7-1940.

80.681—Algún día...Tango, letra. Una página. Autor y editor: Aníbal Lucero y E. M. Noacco. Buenos Aires, 7-7-1940.

80.682—Obra inédita.

80.683—Rosita. Rumba, letra. Una página. Autor y editor: José A. Ardolino. Buenos Aires, 4 de agosto de 1940.

80.684—Rosita. Rumba, música. Dos págs. Autor y editor: José A. Ardolino. Buenos Aires, 4 de agosto de 1940.

80.685—Tus caricias. Vals, música. 2 páginas. Autor y editor: José A. Ardolino. Buenos Aires, 4 de agosto de 1940.

80.686—Como en sueños. Tango, música. Dos páginas. Autor y editor: Luis Bossi (h.), y José A. Ardolino. Buenos Aires, 4 de agosto de 1940.

80.687—Como en sueños. Tango, letra. Una página. Autor y editor: Luis Bossi (h.), y José A. Ardolino. Buenos Aires, 4 de agosto de 1940.

80.688—Palomita. Ranchera, música. Una página. Autor: Pascual Clausi. Editor: Ortelli. Buenos Aires, 1.°-6-1940.

80.689—El pueblo te reclama. Tango, música. Dos páginas. Autor: Pascual Clausi. Editor: Ortelli. Buenos Aires, 1-6-1940.

80.690—Herida que sangra. Tango, música. Dos páginas. Autor: Pascual Clausi. Editor: Ortelli. Buenos Aires, 1.°-6-1940.

80.691—Grisolía. Tango, música. Dos páginas. Autor: Pascual Clausi. Editor: Ortelli. Buenos Aires, 1.° de junio de 1940.

AGOSTO 19

80.692—Obra inédita.
80.693—Obra inédita.
80.694—Obra inédita.
80.695—Obra inédita.
80.696—Obra inédita.
80.697—Of. judicial.
80.698—Obra inédita.

80.699—Libre Palabra. Año I. N.° I. 19 de agosto de 1940. Periódico. Raúl R. Franchi. Buenos Aires, 1940.

80.700—El apurao. Tango, música. Dos páginas. Autor y editor: Francisco De Rose y Oscar Améndola. Buenos Aires, 5-8-1940.

80.701—Mi sultana. Paso-doble, letra. Una página. Autor: José Sassone. Editor: Santa Teresita. Buenos Aires, 15 de agosto de 1940.

80.702—Montaña natal. Sugerencias históricas sociales y políticas 106 páginas. Autor y editor: Julio S. Storni. Tucumán 31 de mayo de 1940.

80.703—Honda tristeza. Tango, música. Dos páginas. Autor: Roberto Firpo. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 9 de agosto de 1940.

80.704—Honda tristeza. Tango, letra. Una página. Autor: V. P. Del Campo. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 9 de agosto de 1940.

80.705—Isabelita. Vals, letra. Dos páginas. Autor: Manuel Romero. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 25 de Julio de 1940.

80.706—Isabelita. Vals, música. Dos páginas. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 25 de julio de 1940.

80.707—Deja que te cante. Tango canción, letra. Dos páginas. Autor A. Suárez Villanueva y Miguel A. Mazzini. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 19 de julio de 1940.

80.708—Deja que te cante. Tango, canción, música. Dos páginas. Autor: A. Suárez Villanueva y Miguel A. Mazzini. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 19 de julio de 1940.

80.709—Obra inédita.
80.710—Obra inédita.
80.711—Obra inédita.
80.712—Obra inédita.

80.713—Porteña linda. Milonga tangueada, música. Dos páginas. Autor: Edgardo Donato. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Buenos Aires, 17 de agosto de 1940.

80.714—Porteña linda. Milonga tangueada, letra. Una página. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Buenos Aires, 17 de agosto de 1940.

80.715—El crimen de la calle Morgue y otro cuentos. (The murders in the rue Morgue and other tales). 158 páginas. Autor: Edgar Allan Poe. Traduc. de A. Jiménez Orderiz. Editor: Editorial Sopena Argentina. S. R. L. Buenos Aires, Agosto 19 de 1940.

80.716—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R. (libro).

80.717—Mi sultana. Paso-doble, música. Dos páginas. Autor y editor: Salvador Cianciarulo. Buenos Aires, 15-8-1940.

80.718—Alas. Tango, música. Dos páginas. Autor: Vicente Demarco. Editor: Ediciones Fresedo. Buenos Aires, 16-5-1940.

80.719—Reja florida. Paso-doble, música. Dos páginas. Autor y editor: Ceferino Nucifor. Buenos Aires, 15-9-1939.

80.720—Mirando a todo. Escrito en verso y prosa. 91 páginas. Autor y editor: Mario Julio Loza. Buenos Aires, 19 de agosto de 1940.

80.721—Lámina anatómica humana. Base del cráneo. Vista inferior o endocraneal. Una lámina Autor: Matías Herzovich Editor: Matías y Elías Herzovich. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.

80.722—Lámina anatómica humana. Cabeza ósea. Vista de frente. Una lámina. Autor: Matías Herzovich. Editor: Matías y Elías Herzovich. Buenos Aires, 16-8-1940.

80.723—Ay, Consuelo. Paso-doble, música. Dos páginas. Autor: Pascual Ciausi. Editor: Crisantemo. Buenos Aires, 9-8-1940.

80.724— Renovación. Año I. Nro. 8. de agosto de 1940. Periódico. Francisco Ledesma. Haedo (Pcia. Bs. Aires), 1940.

80.725—Obra inédita.
80.726—Obra inédita.
80.727—Obra inédita.
80.728—Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. 1er. tomo. 551 páginas. Autor: Bartolomé Mitre. Editor: Revista y Biblioteca del Suboficial. Buenos Aires, 10 de agosto de 1940.
80.729—Obra inédita.
80.730—Obra inédita.

80.731—Los espíritus y la fuerzas de la naturaleza. 44 páginas. Autor: Max Heindel. Traduc. Anónima. Editor: Editorial Kier. Buenos Aires, 5 de junio de 1940.

80.732—La preparación y el trabajo del iniciado. 149 páginas. Autor: Dión Fortune. Traduc. Anónima. Editor: Kier. Buenos Aires, 3 de julio de 1940.

80.733—Jerarquía (nuevas indicaciones del agni yaga). 238 páginas. Autor: Original y traduc. Anónimo. Editor: Editorial Kier. Buenos Aires, 30 de mayo de 1940.

80.734—Obra inédita.
80.735—Obra inédita.
71.319—Flor de Francia. Vals, música. Dos páginas. Autor: Nicolás A. Marmo (Toyo). Editor: Ortelli Hermanos. Buenos Aires, agosto de 1934.
71.451—Cariño santo. Vals criollo, música. Dos páginas. Autor: Agustín A. Paredes. Editor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 20 de enero de 1940.

75.694—Tango milonguero. Tango, música. Dos páginas. Autor: Freddy Scorticati. Editor: Corporación Musical Argentina Comar S. A. Buenos Aires, 9 de mayo de 1940.

75.905—Johann Strauss. (Del Vals al Jazz). 363 páginas. Autor: Heinrich Eduard Jacob. Traduc. de S. de P. Editor: Compañía Editora Del Plata. Buenos Aires, 25 de abril de 1940.

75.887—Adiós mi chaparrita. Canción, mexicana. Música. 2 páginas. Autor: I. F. Esperón. (Tata Nacho). Editor: Editorial Argentina de Música. Internacional. Buenos Aires, 6 de mayo de 1940.

76.101—Ya no quiero. Tango, música. Dos páginas. Autor y editor: A. Yavicoli y J. Rizzo. Buenos Aires, 5 de abril de 1940.
76.070—Manual de la tejedora. 3ra. Edición. 145 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Liga Argentina de Tejedoras. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1939.

76.186—Tengo una esperanza. Vals, música. Dos páginas. Autor y editor: Pedro A. Ciarallo y Vicente Ferrara. Buenos Aires, 4 de mayo de 1940.

76.331—Historia de la literatura americana y argentina. 459 páginas. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez y Emilio Suárez Calimano. Editor: Editorial Kapelusz y Cía. Bs. As., 17 de abril de 1940.
76.616—Buena pilcha. Tango milonga, música. Dos páginas. Autor: Rafael Rossi. Editor: Héctor N. Pirovano. Buenos Aires, 10 de julio de 1940.

76.629—Serrana. Del álbum "de la sierra". Letra. 14 renglones. Autor: César Carrizo. Editor: Carlos S. Lottermoser. Buenos Aires, 28 de mayo de 1931.
76.438—Mientras dormitas. Pasacalle. Marcha canción, letra. Una página. Autor y editor: Víctor Echave C. Buenos Aires, 20 de febrero de 1940.

76.439—Mientras dormitas. Pasacalle. Marcha canción, Música. Dos páginas. Autor y editor: Víctor Echave C. Buenos Aires, 20 de febrero de 1940.
76.440—Ansiedad. Vals, música. Dos págs. Autor y editor: Víctor Echave C. Buenos Aires, 20 de febrero de 1940.

76.441—Ansiedad. Vals, letra Una página. Autor y editor: Víctor Echave C. Buenos Aires, 20 de febrero de 1940.
76.442—Ranchito arequipeño. Canción letra. Una página. Autor y editor: Víctor Echave C. Buenos Aires, 20 de febrero de 1940.
76.443—Ranchito arequipeño. Canción, música. 2 páginas. Autor y editor: Víctor Echave. C. Buenos Aires, 20 de febrero de 1940.

AGOSTO 20

80.736—Leyes, decretos, reglamentos. 110 páginas. Autor y editor: Comisión Nacional de Cultura. Buenos Aires, 1.° de agosto de 1940.
80.737—Obra inédita.

80.738—Progreso. Año VIII. N.° 97. 16 de agosto de 1940. Periódico. Coop. "La Mutua". F. C. C. A. Ltda. Rosario. 1940.
80.739—Ay, Consuelo... Paso-doble letra. Una página. Autor: Juan M. Pinto. Editor: Crisantemo. Buenos Aires, 9-8-1940.

80.740—Cine Grama. Año I. N.° 11. 15 de agosto de 1940. Periódico. Carlos Monje y José Cándido Skanata. Posadas (Misiones). 1940.
80.741—Ronda azul. Vals, música. Dos páginas. Autor: Agustín Satalía. Editor: Editorial Velich. Buenos Aires, 25 de julio de 1940.

80.742—Momento musical. (En la mayor). Música. Dos páginas. Autor y editor: Agustín Satalía. Concordia. (E. R.), 3 de agosto de 1940.
80.743—Obra inédita.
80.744—Obra inédita.
80.745—Obra inédita.
80.746—Obra inédita.

80.747—La Revista Sanitaria. Año XI. N.° 131. Junio de 1940. Periódico. Centro Constructores de Obras Sanitarias (Soc. Civil). Buenos Aires, 1940.

80.748—Aberdeen-Angus. N.° 7. Año de 1940. Periódico. Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. Buenos Aires, 1940.
80.749—Agenda Mensual del Ganadero. N.° 12. Agosto de 1940. Periódico. Salaberry, Bercetche y Cía. Sociedad Anónima. Buenos Aires, 1940.
80.750—Alerta. N.° 84. Agosto de 1940. Periódico. José Méndez y José B. C. Saavedra. Buenos Aires, 1940.
80.751—Los Andes. Nros. 185.535 al 185.565. Julio de 1940. Periódico. Diario "Los Andes" Hnos. Calle Mendoza, 1940.
80.752—Antena. Nros. 489 al 492. Julio de 1940. Periódico. Raúl Bordenave y Amador Orts. Buenos Aires, 1940.

80.753—Argentyna. N.° 58. Agosto de 1940. Periódico. José Kondratowicz y Boleslao Lasecki. Buenos Aires, 1940.
80.754—Asturias. N.° 199. Julio de 1940. Periódico. Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, 1940.
80.755—El Atalaya. N.° 9. Septiembre de 1940. Periódico. Casa Editora Sudamericana Florida (Buenos Aires), 1940.

80.756—Atlántida. N.° 88. 3 agosto de 1940. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 1940.
80.757—El Auto Argentino. N.° 343. Julio de 1940. Periódico. Centro Protección Chauffeurs. Buenos Aires, 1940.
80.758—El Auxiliar. N.° 8. Agosto de 1940. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), 1940.

80.759—El Auxiliar. N.° 9. Septiembre de 1940. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), 1940.
80.760—Billiken. Nros. 1076 al 1080. Julio de 1940. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 1940.

80.761—Bíos. N.° 225. Mayo de 1940. Periódico. Asociación del Personal de la C. I. A. E. Buenos Aires, 1940.

80.762—Bol. Editado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires. N.° 45. Junio de 1940. Periódico. Asociación de Abogados. Buenos Aires, 1940.
80.763—Bol. Informativo de la Asociación de Ayuda Mutua del Personal de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. N.° 120. Julio de 1940. Periódico. Asociación de Ayuda Mutua del Impuesto a los Réditos. Buenos Aires, 1940.

80.764—Boletín de la Dirección Nacional de Vialidad. Nros. 564 al 571. Mayo y junio de 1940. Periódico. Dirección Nacional de Vialidad. Buenos Aires, 1940.
80.765—Bol. de la Liga Argentina contra el Reumatismo. N.° II. Vol. III. Año III. Abril a junio de 1940. Periódico. Aníbal Ruiz Moreno. Buenos Aires, 1940.

80.766—Bol. Semanal Agropecuario. Nros. 46 al 49. Julio de 1940. Periódico. Salaberry, Bercetche y Cía. S. A. Buenos Aires, 1940.
80.767—Bol. Of. de la Unión Comercial de Sastres. N.° 357. Julio de 1940. Periódico. Asociación Unión Comercial de Sastres. Bs. As., 1940.
80.768—Brecha. N.° 4. Agosto de 1940. Periódico. Agrupación de Escritores, Periodistas y Artistas Santiagueños. Santiago del Estero, 1940.

80.769—Buenos Aires Herald. Números 12.088 al 12.118. Mayo de 1940. Periódico. Buenos Aires, Herald Ltda. Buenos Aires, 1940.
80.770—Buenos Aires, Herald. Números 12.119 al 12.145. Junio de 1940. Periódico. Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, 1940.
78.771—Cámara de la Construcción. N.° 5. Mayo de 1940. Periódico. Cámara de la Construcción de Socios del Centro Argentino de Ingenieros. Buenos Aires, 1940.
80.772—Cámara de la Construcción. N.° 6. Junio de 1940. Periódico. Cámara de la Construcción de Socios del Centro Argentino de Ingenieros. Buenos Aires, 1940.

80.773—Camera Di Comercio Italiana Di Buenos Aires. "Bolletino Ufficiales Mensile". N.° 6. Junio de 1940. Periódico. Camera Di Comercio Italiana Di Buenos Aires, Capital Federal, 1940.
80.774—La Cancha. Nros. 623 al 636. Mayo a julio de 1940. Periódico. Inocencio Enrique Frigerio. Buenos Aires, 1940.
80.775—Cara Sucia. Nros. 4 al 8. Julio de 1940. Periódico. Editorial Sello Azul. Buenos Aires, 1940.
80.776—Catalunya. N.° 117. Agosto de 1940. Periódico. Ramón Girona Ribera. Buenos Aires, 1940.

80.777—La Chacra. N.° 118. Agosto de 1940. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 1940.
80.778—Confort. N.° 9. Agosto de 1940. Periódico. Carlos V. Víctor Leroy. Colón (Pcia. de Buenos Aires), 1940.
80.779—Córdoba. Nros. 4133 al 4163. Julio de 1940. Periódico. Soc. Editorial Córdoba S. A., Córdoba, 1940.
80.780—Der Argentiner Magazin. (El Magazine Argentino). N.° 60. Agosto de 1940. Periódico. V. Chernovetzky. Buenos Aires, 1940.
80.781—Finanzas y Construcciones. Nros. 1537|1596. Junio y julio de 1940. Periódico. Finanzas y Construcciones. Buenos Aires, 1940.

80.782—Fotocámara-Cinecámara. Nros. 3 al 15. Año 1940. Periódico. Rogelio Icart y Héctor Y. Paita. Buenos Aires, 1940.
80.783—La Gaceta. Nros. 10.468 al 10.498. Julio de 1940. Periódico. Alberto García Hamilton. Tucumán, 1940.

80.784—El Golfer Argentino. N.° 108. Agosto de 1940. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 1940.
80.785—El Gráfico. Nros. 1095 al 1098. Julio de 1940. Periódico. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 1940.
80.786—Guía del Rentista. N.° 112. Agosto de 1940. Periódico. Benvenuto y Cía. Soc. de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, 1940.
80.787—Hablemos Correctamente Números 2 y 3. Mayo y julio de 1940. Periódico. Abel H. Bravo. Buenos Aires, 1940.
80.788—Histonium. N.° 15. 11 de agosto de 1940. Periódico. Carlos Della Penna. Buenos Aires, 1940.
80.789—Hogar y Selva. Nros. 295 al 299. Julio de 1940. Periódico. Eliseo Ingustinus Cristiansen. Eldorado (Misiones), 1940.
80.790—La Hojita. N.° 296. Agosto de 1940. Periódico. Fermín A. Velázquez. La Plata. (Buenos Aires), 1940.

80.791—La Idea. Nros. 1344 al 1360. Marzo a julio de 1940. Periódico. Pedro L. Marconato. San Antonio de Areco (Pcia. Bs. As.), 1940.
80.792—La Idea. N.° 196. Agosto de 1940. Periódico. Confederación Espiritista Argentina. Buenos Aires, 1940.
80.793—La Industria Lechera. Nros. 251 y 252. Junio y julio de 1940. Periódico. Centro de la Industria Lechera. Buenos Aires, 1940.
80.794—Informaciones Marítimas "Sud Americana de Exportación" Nros. 3376 al 3394. Mayo de 1940. Periódico. Buenos Aires, Herald Ltda. Capital Federal, 1940.

80.795—Informaciones Marítimas "Sud Americana de Exportación" Nros. 3395 al 3412. Junio de 1940. Periódico. Buenos Aires, Herald Ltda. Capital Federal, 1940.
80.796—Informaciones Marítimas "Sud Americana de Exportación" Nros. 4266 al 4288. Mayo de 1940. Periódico. Buenos Aires, Herald Ltda. Capital Federal, 1940.
80.797—Informaciones Marítimas "Sud Americana de Importación" Nros. 4289 al 4312. Junio de 1940. Periódico. Buenos Aires, Herald Ltda. Capital Federal, 1940.

80.798—Informative Bulletin Of The National Grain And Elevator Commission. N.° 2. Vol. I. Segundo trimestre de 1940. Periódico. Comisión Nacional de Granos y Elevadores. Buenos Aires, 1940.
80.799—Junges Volk. N.° 8. Agosto de 1940. Periódico. E. Zieschank. Buenos Aires, 1940.
80.800—Juventud Nros. 15 y 16. Agosto de 1940. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), 1940.

80.801—Juventud. Nros. 17 y 18. Septiembre de 1940. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Buenos Aires), 1940.
80.802—Luján. Junio y julio de 1940. Periódico. Francisco Sancho. Rosario. 1940.
80.803—El Maquinista Naval. N.° 48. Agosto de 1940. Periódico. Centro de Maquinistas Navales. Buenos Aires, 1940.
80.804—Motociclismo. Nro. 260. Julio de 1940. Periódico. Club Motociclista Nativo. Buenos Aires, 1940.
80.805—La Mujer. Nros. 48 y 49. Junio y julio de 1940. Periódico. Enrique Napolitano. Buenos Aires, 1940.
80.806—Mundo Israelita. Nros. 885 al 889. Junio de 1940. Periódico. León Kibrick. Sud América, 1940.

80.807—Mundo Israelita. Nros. 890 al 893. Julio de 1940. Periódico. León Kibrick. Sud América. 1940.
80.808—Nativa. N.° 199. Julio de 1940. Periódico. Angel Muchart. Bs. Aires, 1940.
80.809—El Noticiero. Nros. 27 al 31. Junio de 1940. Periódico. Feliciano Angel Olave, Dionisia, F. C. S., 1940.
80.810—El Noticiero. Nros. 32 al 35. Julio de 1940. Periódico. Feliciano Angel Olave, Dionisia, F. C. S., 1940.
80.811—Nuestra Voz. N.° 17 y 18. Julio de 1940. Periódico. Comité de la Juventud del P. D. N. Concepción del Uruguay (E. R.) 1940.
80.812—Nueva Política. N.° 2. Julio de 1940. Periódico. Héctor Llambías. Buenos Aires, 1940.
80.813—El Obrero Ferroviario. Números 419-420. Agosto de 1940. Periódico. Unión Ferroviaria. Buenos Aires, 1940.
80.814—El Orden. Nros. 89 al 100. Julio de 1940. Periódico. Carlos F. Sanguinetti. Colón (E. R.) 1940.
80.815—El Orden. Nros. 66 al 69. Junio de 1940. Periódico. Santiago Aparicio. Cahán, 1940.
80.816—El Orden Nros. 3577 al 3602. Julio de 1940. Periódico. Gregorio Cejas. Coronel Pringles (Pcia. Bs. As.), 1940.
80.817—Ovina. N.° 23. Mayo de 1940. Periódico. Juan Mondéjar. Buenos Aires, 1940.
80.818—Para Ti. Nros. 947 al 951. Julio de 1940. Periódico. Editorial Atlántida. Sociedad Anónima. Buenos Aires, 1940.
80.819— Pays Libre (País Libre). N.° 1030 al 1033, julio de 1940. Periódico. The Verbrugghe. Buenos Aires, 1940.
80.820—La Provincia. Nros. 10 al 27. Julio de 1940. Periódico. Oscar Rebaudi Basavilbaso. Jujay. 1940.
80.821—La Reforma Comercial. Nro. 620. Julio de 1940. Periódico. Isabel Azqueta. Buenos Aires, 1940.
80.822—La Rev. Adventista. Nros. 12 y 13. Junio de 1940. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Pcia. Buenos Aires), 1940.
80.823—La Rev. Adventista. Nros. 14 y 15. Julio de 1940. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Provincia de Buenos Aires), 1940.
80.824—Rev. Of. del Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. N.° 445. 8 de agosto de 1940. Periódico. Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe, 1940.
80.825—Rev. Argentina de Anestesia y Analgesia. Enero, abril de 1940. Periódico. Alberto Gutiérrez. Buenos Aires, 1940.
80.826—Rev. de la Asoc. Argentina Criaderos de Cerdos. Año XIX. N.° 216. Agosto de 1940. Periódico. Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. Buenos Aires, 1940.
80.827—Rev. de la Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción "Acomac". N.° 52. Agosto de 1940. Periódico. Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción "Acomac". Buenos Aires, 1940.
80.828—Rev. de la Asociación de Médicos del Hospital Durand. N.° 16. Junio de 1940. Periódico. Asociación de Médicos del Hospital Durand. Bs. As., 1940.
80.829—Rev. de la Biblioteca Nacional N.° 13. 1er. trimestre. 1940. Periódico. Biblioteca Nacional (Ministerio de J. e I. Pública). Buenos Aires 1940.
80.830—Rev. de la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital. N.° 171. Agosto de 1940. Periódico. Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital. Buenos Aires, 1940.
80.831—Rev. de Cirugía de Buenos Aires. Nros. 2 y 3. Febrero y marzo de 1940. Periódico. Alberto Gutiérrez. Bs. As., 1940.
80.832—Rev. de Informaciones Mercados Agropecuarios. N.° 12 al 16. Junio a agosto de 1940. Periódico. Tomás Devoto & Cía. Ltda. Buenos Aires, 1940.
80.833—Rev. de Médica Latino Americana. N.° 297. Junio de 1940.
80.834—Rev. de la Sociedad Rural Venado Tuerto. N.° 40. Agosto de 1940. Periódico. Sociedad Rural Venado Tuerto. Venado Tuerto (Córdoba), 1940.
80.835—Rev. Telegráfica. Número 335. Agosto de 1940. Periódico. Domingo Arbó. Buenos Aires, 1940.
80.836—Salpicón Deportivo. N.° 3. Julio de 1940. Periódico. Nicolás V. Berardo y Armando Núñez. Capital Federal, 1940.
80.837—La Santa Infancia. N.° 51. Julio, agosto de 1940. Periódico. Juan Reth. Buenos Aires, 1940.
80.838—Semillas Fiscalizadas. N.° 3. Año I. Agosto de 1940. Periódico. Asociación Argentina de Criaderos y Semilleros fiscalizados. Buenos Aires, 1940.
80.839—Servicio Social. Año IV. N.° 1. Enero a marzo de 1940. Periódico. Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino. Buenos Aires, 1940.
80.840—Slovensky Lud. Nros. 457 al 460. Julio de 1940. Periódico. Juan Ladzani y Juan Masarecl. Buenos Aires, 1940.
80.841—Le Stellette D'Italia. N.° 5. Julio de 1940. Periódico. Basilio Miraglia. Bs. As., 1940.
80.842—South American Bulletin. N.° 8. Agosto de 1940. Periódico. Casa Editora Sudamericana. Florida (Provincia de Buenos Aires), 1940.
80.843—Suplemento Estadístico de la Rev. Económica. N.° 36. Julio de 1940. Periódico. Banco Central de la República Argentina. Buenos Aires, 1940.
80.844—Tambo y Chacra. Nros. 445 al 450. Junio y julio de 1940. Periódico. Centro de la Industria Lechera. Buenos Aires, 1940.
80.845—The Times of Argentina. Nros. 2444 al 2447. Mayo de 1940. Periódico. Rugeroni y Cía. Ltda. Buenos Aires, 1940.
80.846—The Times of Argentina. Nros. 2448 al 2451. Junio de 1940. Periódico. Rugeroni y Cía. Ltda. Buenos Aires, 1940.
80.847—Variedades Médicas. Nros. 7 y 8. Año VIII. Mayo y junio de 1940. Periódico. Dante F. Biagini. Capital y Pcia. de Buenos Aires, 1940.
80.848—Veritas. N.° 116. 15 de agosto de 1940. Periódico. F. Antonio Rizzuto. Buenos Aires, 1940.
80.849—Vida Aduanera. Julio de 1940. Periódico. Nilo Ruiz Russo. Buenos Aires, 1940.
80.850—Viva Cien Años. Nros. 9 y 10. Agosto de 1940. Periódico. Orientación Integral Humana S. R. L. Buenos Aires, 1940.
80.851—La Voz del Comercio. N.° 10. Julio de 1940. Periódico. Centro Comercio, Propiedad e Industria. Saladillo (Provincia de Buenos Aires), 1940.
80.852—La Voz del Sud. Nros. 105 y 106. Julio de 1940. Periódico. Emerio C. Arca. Buenos Aires, 1940.
80.853—Sol de Mayo. Ranchera, música. Dos páginas. Autor y editor: Fanny Patricia Argentina Pita. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.
80.854—Milonga del 40. Milonga, porteña, música. Dos páginas. Autor y editor: Fanny Patricia Argentina Pita. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.
80.855—Alegría de camaradas. Paso-doble, música. Dos páginas. Autor y editor: Fanny Patricia Argentina Pita. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.
80.856—La paisanita. Ranchera, música. Dos páginas. Autor y editor: Fanny Patricia Argentina Pita. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.
80.857—Zamba de la Independencia. Zamba estilo, música. Dos páginas. Autor y editor: Fanny Patricia Argentina Pita. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.
80.858—Pensamientos. 170 páginas. Autor: Pascal. Traduc. de X. Zubiri. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Buenos Aires, 10 de agosto de 1940.
80.859—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R. (libro).
80.860—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R. (libro).
80.861—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R. (libro).
80.862—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R. (libro).
80.863—Obra inédita.
80.864—Obra inédita.
80.865—Obra inédita.
80.866—Historia y teoría de la música. 1er. año. 74 páginas. Autor y editor: Luis Benvenuto y Raúl L. Buccino. Buenos Aires, 11 de marzo de 1940.
80.867—Historia y teoría de la música. 2do. año. 82 páginas. Autor y editor: Luis Benvenuto y Raúl L. Buccino. Buenos Aires 11 de marzo de 1940.
80.868—Reg. Contrato.
80.869—Obra inédita.
80.870—Obra inédita.
80.871—Obra inédita.
80.872—Obra inédita.
80.873—Venecia. Vals, letra. Una página. Autor y editor: Theodoro Guillems. Rosario de Santa Fe, 31 de enero de 1937.
80.874—Obra inédita.
80.875—Compañera de bohemia. Vals, criollo, música. Dos páginas. Autor y editor: Nerón A. Ferrazzano. Buenos Aires, 21 de agosto de 1940.
80.876—Of. Judicial.
80.877—Anales del Instituto de Maternidad y Asistencia Social. Prof. U. Fernández. 1er. Vol. 163 páginas. Autor: Manuel Luis Pérez, Francisco B. de Otero y otros. Editor: Aniceto López. Buenos Aires, 21 de agosto de 1940.
80.878—De pinta brava. Tango, música. Dos páginas. Autor y editor: Américo C. De Rose y Pedro A. Ciarallo. Buenos Aires, 5 de agosto de 1940.
80.879—Norte. Año. I. N.° 3. Agosto 15 de 1940. Periódico. Raúl José Pozzi. Pergamino (Provincia de Buenos Aires), 1940.
80.880—El Rosario. Año I. Nros. 2 al 4. Mayo a agosto de 1940. Periódico. Isidro Diez García. Santa Fe, 1940.
80.881—El Nacionalismo frente al Cristianismo. 236 páginas. Autor: Augusto J. Durelli. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, Abril de 1940.
80.882—Los Vencedores del hambre. 400 páginas. Autor: Paúl de Kruif. Tradc. F. Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, 27 de junio de 1940.
80.883—Plenitud de España. Estudios de historia de la cultura. 180 páginas. Autor: Pedro Henríquez Ureña. Editor: Editorial Losada S. A. Mayo de 1940.
80.884—Los pueblos. (Ensayos sobre la vida provinciana). 160 páginas. Autor: Azorín. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, Abril de 1940.
80.885—El Santo de la Espada. Vida de San Martín. 528 páginas. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. S. A. Buenos Aires, 26 de julio de 1940.
80.886—Martes de carnaval. Esperpento. (De las galas del difunto. Los cuernos de don Friolera. La hija del capitán). 204 páginas. Autor: Ramón del Valle Inclán. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, 30 de mayo de 1940.
80.887—Metodología de la lectura y la escritura. 110 páginas. Autor: Federico Doreste. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, 28 de junio de 1940.
80.888—Los problemas del arte. Tesco. 280 páginas. Autor: Eduardo Dieste (Dr. Syntax). Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, 28 de julio de 1940.
76.979—Plegaria. (Glugk, aire de Alceste). Música, ópera. Tres páginas. Versión coral, arreglo y editor: Armando Manuel Schiuma. Buenos Aires, 20 de febrero de 1940.
76.980—Visión. (Schumann Reverie). Música. Dos páginas. Versión coral, arreglo y editor: Armando Manuel Schiuma. Buenos Aires, 5 de abril de 1940.
77.067—Memorias de un médico. (José Bálsamo). (Memoires d'un medecin. Joseph Bálsamo). Novela. Dos tomos. 665 páginas. Autor: Alejandro Dumas. Traduc. de E. Ibarz. Editor: Editorial Sopena Argentina S. A. Buenos Aires, 4 de junio de 1940.
77.069—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R.
77.070—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R.
77.079—La patrulla policial. Vals, música. Dos páginas. Autor: Enrique Maciel. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 30-5-1940.

AGOSTO 21

80.889—Obra inédita.
80.890—El burrito del teniente. Grotesco en tres actos, el 2do. dividido en dos cuadros. 40 páginas. Autor: Nicolás Viola. Editor: Argentores. Buenos Aires, 30 de junio de 1940.
80.891—Industriales y trabajadores del pan. Tratado teórico y práctico de panificación racional moderna. 125 páginas. Autor: F. Chiappa Bonola. Editor: La Vanguardia. Buenos Aires, 20 de agosto de 1940.
80.892—Tres obras de Calderón. Novelas. 157 páginas. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Versión adaptación de Pedro Valle. Editor: Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 7-8-1940.
80.893—Oliverio Twist. 128 páginas. Autor: Carlos Dickens. Versión reducida de Juan Carамiñas. Buenos Aires. Editor: Editorial Atlántida S. A. 3 de agosto de 1940.
80.894—Oliverio Twist. 128 páginas. Autor: Carlos Dickens. Versión reducida de Juan Caramiñas. Buenos Aires. Editor: Editorial Atlántida. S. A. 3 de agosto de 1940.
80.895—María. 140 páginas. Autor: Jorge Isaacs. Adaptación abreviada de Enrique Astibia. Editor: Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 31 de julio de 1940.
80.896—Fausto. 124 páginas. Autor: Estanislao del Campo. Adaptación de Lauro Palma. Editor. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 31 de julio de 1940.
80.897—Racino, soja y sésamo. Cultivo e industrialización de estas tres plantas oleaginosas. 153 páginas. Autor: I. Martínez. Editor: Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 30 de julio de 1940.
80.898—Mártires de la ciencia. 125 páginas. Autor: Celso Cruz. Editor: Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 22 de julio de 1940.
80.899—Lejos, muy lejos... Vals. Una página. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Gornatti Hnos. Buenos Aires, Julio de 1940.
80.900—Por favor Nicolás. Vals canción, humorístico. Letra. Dos págs. Autor: Wáshington Buasso Lépori. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Buenos Aires, 14 de agosto de 1940.
80.901—Por favor Nicolás. Vals, canción humorístico, música. Dos páginas. Autor: Wáshington Buasso Lepori. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Buenos Aires, 14 de agosto de 1940.
80.902—Yo ya me voy. Corrido mexicano, letra. Dos páginas. Autor: Nenette Noriega. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Buenos Aires, 3-6-1940.
80.903—Yo ya me voy. Corrido mexicano, música. Dos páginas. Autor: Tito Guizar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Buenos Aires, 3-6-1940.

80.904—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R. (música).
80.905—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R. (música).
80.906—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R. (música).
80.907—Obra inédita.
80.908—Obra inédita.
80.909—El niño en la poesía. Colección de poesías de autores Hispano-Americanos, españoles y extranjeros. 407 páginas. Autor: P. Fabo, Osorio Duque, Estrada y otros. Recopilación y editor: Fabio Schneider. Buenos Aires, 10 de agosto de 1940.
80.910—Obra inédita.
80.911—Voz Femenina. Año I. Nros 7 y 8. Julio y agosto de 1940. Periódico. Alicia Rouquaud de Lemos. Mendoza, 1940.
80.912—Un mendocino abanderado de la emancipación chilena. Noticia biográfica de Martínez de Rozas. 119 páginas. Autor y editor: Juan Faustino Lorente. Mendoza, 12 de agosto de 1940.
80.913—Carcarañá. Año I. Nro. 22. 11 de agosto de 1940. Periódico. Juan León Casey. Carcarañá (Santa Fe). 1940.
80.914—Reg. Contrato.
80.915—Reg. Contrato.
80.916—El pirata (The pirate). Novela 265 págs. Autor: Walter Scott. Traduc. de Carlos Jiménez. Editor: Editorial Sopena Argentina. S. R. L. Buenos Aires, 21 de agosto de 1940.
80.917—Declaración de reimpresión. Art. 9 "in fine". D. R. (libro).
80.918—Obra inédita.
80.919—Marianina. Tarantela, música. Dos páginas. Autor: Juan M. Ceballo. Editor: Casa Romano. Rosario (Santa Fe), 30 de mayo de 1940.
80.920—Obra inédita.
80.921—Obra inédita.
80.922—Presente. Año III. N.° 13. Junio y julio de 1940. Periódico. Patronato de leprosos. Buenos Aires, 1940.
80.923—Obra inédita.
80.924—S. O. M. A. Tango, música. Dos páginas. Autor y editor: J. M. Castaños. Buenos Aires, 25 de junio de 1940.
80.925—Obra inédita.
80.926—Como aquel ruiseñor. Tango, letra. Una página. Autor: Martín Podestá y Mario Rafaelli. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 14 de agosto de 1940.
80.927—Como aquel ruiseñor. Tango, música. Dos páginas. Autor: Martín Podestá y Mario Rafaelli. Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 14 de agosto de 1940.
80.928—Todo es según el color. Polka, letra. Una página. Autor: René Denies. Editor: Cadem. Buenos Aires, 2 de agosto de 1940.
80.929—Todo es según el color. Polka, música. Una pág. Autor: René Denies. Editor: Cadem. Buenos Aires, 2 de agosto de 1940.
80.930—Me encanta el yodel. Fox trot música. Una pág. Autor: René Denies. Editor: Cadem. Buenos Aires, 22 de julio de 1940
80.931—Me encanta el yodel. Fox trot, letra. Una página. Autor: René Denies. Editor: Cadem. Buenos Aires, 22 de julio de 1940
80.932—Mulata mimosa. Rumba, música. Una página. Autor: René Denies. Editor: Cadem. Buenos Aires, 28 de junio de 1940.
80.933—Mulata mimosa. Rumba, letra. Una página. Autor: René Denies. Editor: Cadem. Buenos Aires, 28 de junio de 1940.
80.934—Obra inédita.
80.935—Mosquita muerta. Ranchera, música. Dos páginas. Autor: Alfredo De Franco. Editor: Dima, Buenos Aires, 15 de marzo de 1940.
80.936—Chilenita. Ranchera, música. Autor: Alfredo De Franco. Editor. Editorial Popular. Buenos Aires, 3-7-1940.
80.937—Canto mis alegrías. Vals, música. Dos páginas. Autor: Alfredo De Franco: Editor: Editorial Porteña. Buenos Aires, 10 de marzo de 1940.
80.938—No te burles ni te rías. Tango, canción, música. Dos páginas. Auto.: Ernesto A. Rossi y Ernesto O. Rossi (Titi). Editor: Editorial Popular. Buenos Aires, 20-8-1940.
80.939—El doctor Alejandro Posadas, en la intimidad. Biografía. 163 páginas. Autor y editor: N. Magnanini. Buenos Aires, 20 de agosto de 1940.

AGOSTO 22

80.940—Obra inédita.
80.941—El soldado argentino. Nros. 455 y 456. Julio de 1940. Periódico. Estado Mayor General del Ejército. Buenos Aires, 1940.
80.942—Affiche comercial. Una lámina. Anónimo. Editor: Sudamtex S. A. Textil Sudamericana. Buenos Aires, 14 de junio de 1940.
80.943—Rev. de Apicultura. Año XVII. N.° 198. 15 de agosto de 1940. Periódico. Vicente Molino. Bs. As., 1940.
80.944—Libertad. Año I. Nro. 3. 8 de agosto de 1940. Periódico. Juan Victoriano Chinchurreta. Trenque Lauquén (Provincia de Buenos Aires), 1940.
80.945—Croquis. N.° 2. Julio de 1940. Periódico. Pedro Gabriel Fossey Walton. Buenos Aires, 1940.
80.946—La Paisanita. Zamba. música. Una página. Autor y editor: Domingo E. Spezzi. Buenos Aires, 22 de agosto de 1940.
80.947—La Paisanita. Zamba, letra. 1 pág. Autor y editor: Domingo E. Spezzi. Buenos Aires, 22 de agosto de 1940.
80.948—Laurita. Vals, música. Dos páginas. Autor y editor: Antonio Margalet. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.
80.949—C. E. C. A. Año II. N.° 41. Agosto de 1940. Periódico. Centro Empleados de Comercio y Anexos de Gualeguaychú E. Ríos 1940.
80.950—Obra inédita.
80.951—Obra inédita.
80.952—Jurisprudencia criminal. Repertorio I. 266 páginas. Anónimo. Editor: Policía de la Capital Federal. Buenos Aires, agosto de 1940.
80.953—Gracia andaluza. Paso-doble música. Dos páginas. Autor y editor: Reinaldo Fumagalli. Buenos Aires, 4-8-1940.
80.954—Obra inédita.
80.955—Obra inédita.
80.956—La Voz del Cigarro. Año II. N.° 18. Junio de 1940. Periódico. Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires, 1940.
80.957—América. Económica. Año I. N.° 1. Tomo I. Agosto de 1940. Periódico. Alvaro Guanabara. Buenos Aires, 1940.
80.958—Obra inédita.
80.959—Obra inédita.
80.960—Ollantay. Tragedia de los Andes. 224 páginas. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, Julio de 1940.
80.961—La escuela de los dictadores. 296 páginas. Autor: Ignacio Silone. Traduc. de Julio Indarte. Editor: Editor: Losada S. A. Buenos Aires, 18 de julio de 1939.
80.962—Ariel o la vida de Shelley. 260 páginas. Autor: Andrés Maurois. Traduc. de Irene Polo. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, junio de 1939.
80.963—Sobre los problemas sociales. 182 páginas. Autor: Carlos Vaz Ferreira. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, Septiembre de 1939.
80.964—La mujer que se fué a caballo. 216 páginas. Autor: D. H. Lawrence. Traduc. de Leonor de Acevedo. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, agosto de 1939.
80.965—Lo popular en la plástica española a traves de mi obra. 1928, 1936. 72 páginas. Autor: Maruja Mallo. Editor: Editorial Losada S. A. Buenos Aires, Agosto de 1939.
80.966—Rev. Oral de Ciencias Médicas. N.° 52. Año V. 30 de junio de 1940. Periódico. Juan O. P. Starla Buenos Aires, 1940.
80.967—Rev. Oral de Ciencias Odontológicas. Año I. N.° 12. Junio de 1940. Periódico. Juan O. P. Starla. Buenos Aires, 1940.
80.968—Obra inédita.
80.969—Obra inédita.
80.970—Obra inédita.
80.971—Obra inédita.

AGOSTO 23

80.972—Obra inédita.
80.973—Epocas pasadas. Milonga, letra. Una página. Autor y editor: Máximo J. Orsi. Buenos Aires, 25 de marzo de 1940.
80.974—Visión de ayer. Vals, música. Dos páginas. Autor y editor: Gino Dittfeci. Buenos Aires, 15 de abril de 1936.
80.975—Temptation. (Tentación). Fox-trot, música. Dos páginas. Autor y editor: Gino Dittfeci. Buenos Aires, 22 de junio de 1940.
80.976—Obra inédita.
80.977—De taco y lonja. Milonga porteña, música. Dos páginas. Autor: Julio del Puerto. Editor: Jazz-Tango. Buenos Aires, 6 de agosto de 1940.
80.978—Bien por bien y mal por mal. Tango, música. Dos páginas. Autor: Manuel Amor. Edito.: Crisantemo. Buenos Aires, 20-4-1940.
80.979—Bien por bien y mal por mal. Tango, letra. Una página. Autor: Manuel Amor. Editor: Crisantemo. Buenos Aires, 20-4-1940.
80.980—¡Ay, Consuelo!. Paso-doble. Música. Dos páginas. Autor: Pascual Ciausi. Editor: Crisantemo. Buenos Aires, 9-8-1940.
80.981—¡Ay, Consuelo!. Paso-doble, letra. Una página. Autor: Juan M. Pinto. Editor: Crisantemo. Buenos Aires, 9-8-1940.
80.982—Historia de la República Argentina en el siglo XIX. 1018 páginas. Autor: Enrique de Gandía. Editor: Angel Estrada y Cía. S. A. Buenos Aires, 31 de mayo de 1940.
80.983—Obra inédita.
80.984—Los jardines de infantes. Su origen, desarrollo, etc., 158 páginas. Autor: Clotilde Guillen de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz y Cía. Bs. As. 7-VIII-1940.
80.985—Rev. Médica de Tucumán. Año IV. N.° 1. Junio de 1940. Periódico. Colegio Médico de Tucumán, 1940.
80.986—Obra inédita.
80.987—¿Que es, que hace la co. no. gra. nel?. 60 páginas. Autor y editor: Comisión Nacional de Granos y Elevadores. Buenos Aires, agosto de 1940.
80.988—No te burles ni te rías. Tango canción, letra. Dos páginas. Autor: Horacio A. Maldonado. Editor: Editorial Popular. Buenos Aires, 20-8-1940.
80.989—Obra inédita.
80.990—Obra inédita.
80.991—Juntito a tu reja. Vals, letra. Una página. Autor: José Sassone. Editor: Américo. A. Vivona. Buenos Aires, 16 de agosto de 1940.
80.992—Obra inédita.
80.993—Obra inédita.
80.994—Obra inédita.
80.995—Primeros auxilios. 782 páginas. Autor: Dr. Gustavo E. E. Anschutz. Editor: Aniceto López. Buenos Aires, 6 de agosto de 1940.
80.996—La Voz de Caseros. Año I. N.° 10. 10 de agosto de 1940. Periódico. Vicente Criscuolo. Caseros. (Pcia. Bs. As.), 1940.
80.997—La Voz Comercial. Año. I. N.° I. 15 de agosto de 1940. Periódico. Pedro Guillermo Naccarelle y Luis Carlos Colombo. Buenos Aires, 1940.
80.998—Milonga del 40. Milonga Federal, letra. Una página. Autor: Angel Milito y Miguel Spera. Editor: Delvene y Cía. Buenos Aires, 20 de agosto de 1940.
80.999—Milonga del 40. Milonga federal. Música. Dos páginas. Autor: Angel Milito y Miguel Spera. Editor: Delvene y Cía. Buenos Aires, 20 de agosto de 1940.
81.000—Reg. Contrato.
81.001—Obra inédita.
81.002—Obra inédita.
81.003—Obra inédita.
81.004—Obra inédita.
81.005—La invasión del mar (L'Invasión de la mer). Novela. 157 páginas. Autor: Julio Verne. Traduc. de E. Ibarz. Editor: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Buenos Aires, 23 de agosto de 1940.
81.006—La lámpara ardiente. (La lampe ardente). Literaria. 157 páginas. Autor Dely. Traduc. de María Emilia Biagosch. Editor: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Buenos Aires, 23 de agosto de 1940.
81.007—Los quinientos millones de la Beguna. (Les cinq cents millions de la Begum). Novela. 156 páginas. Autor: Julio Verne. Traduc. de Ramón Amado Vocos. Editor: Editorial Sopena Argentina. S. R. L. Buenos Aires, 1940.
81.008—Obra inédita.
81.009—Mi última farra. Tango, música. Dos páginas. Autor y edito.: Marino Bassignani (Fety). Rosario de Santa Fe, 16 de agosto de 1940.
81.910—Obra inédita.
81.911—Obra inédita.
81.912—Obra inédita.

AGOSTO 24

81.013—Obra inédita.
81.014—Obra inédita.
81.015—Oropón. Algunos aspectos de purga de cueros. 8 páginas. Autor: H. G. Turley. Editor: Cía. Rohm y Haas. Buenos Aires, 20 de agosto de 1940.
81.016—Reg. Contrato.
81.017—Tram. Administrativo.
75.654—Libertad. Tango canción, música. Dos páginas. Autor y editor: Julio de Arce. Santa Fe. 20 de septiembre de 1939.
76.459—Vesperal. Vals, letra. Una página. Autor y editor: Victor Echave. C. Buenos Aires, 20 de enero de 1940.
76.460—Vesperal. Vals, música. 2 páginas. Autor y editor: Victor Echave. C. Buenos Aires, 20 de enero de 1940.
76.461—Kantuta. N.° 3. (Kullkito). Música. Dos páginas. Autor y editor: Victor Echave. C. Buenos Aires, 20 de enero de 1940.
76.462—Kantuta. N.° 3. (Kullkito). Letra. Una página. Autor y editor: Victor Echave C. Buenos Aires, 20 de enero de 1940.
76.463—Andina. N.° 1. (Los rodeantes). Música. Dos páginas. Autor y editor: Vítor Echave C. Buenos Aires, 20 de enero de 1940.
76.464—Andina. N.° 1. (Los rodeantes). Letra. Una página. Autor y editor: Vítor Echave C. Buenos Aires, 20 de enero de 1940.
76.802—Mi ranchito. Huapango, música. Una página. Autor y editor: Osvaldo Novarro y Raúl Fortunato. Buenos Aires, 24 de mayo de 1940.
76.803—Mi ranchito. Huapango. Letra. Una página. Autor y editor: Osvaldo Novarro y Raúl Fortunato. Buenos Aires, 24 de mayo de 1940.
76.804—Arabia. Bolero, música. Una página. Autor y editor: Osvaldo Novarro y Raúl Fortunato. Buenos Aires, 7 de mayo de 1940.
76.824—He vuelto chinita. Ranchera, música. Dos páginas. Autor y editor: Oldemio Ettolitre. Rosario 15 de julio de 1940.

e.18 sept.-v.28 sept.

Ministerio de Agricultura

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Resolución N.° 210

Dando carácter permanente al ''Standard'' obligatorio de lino

Visto que la resolución N.° 156, prorroga para la cosecha 1939|40, el ''standard'' obligatorio de lino creado por Resolución N.° 108, de manera que su vigencia caduca con la liquidación de la producción de dicho año agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en el segundo año de aplicación del ''standad'', confirma las ventajas ya comprobadas en su primer año de ensayos a pesar de la diversidad de condiciones que caracterizó a la producción de ambas cosechas;

Que luego de dos años consecutivos de experimentación del nuevo sistema de gradación del lino, ha quedado suficientemente demostrada la aplicabilidad del mismo, siendo conveniente darle carácter permanente,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Dar carácter permanente al ''standard'' obligatorio de lino, creado por Resolución N.° 108 y modificado por Resolución N.° 156.

Art. 2.° — Comuníquese, etcétera.

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1940. — Alfredo Eugster Schumacher, Oficial Mayor.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

ADVERTENCIAS

La Dirección de Minas y Geología hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1° — Que de conformidad con el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273 y el artículo 400 de la Ley N.° 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca ''ipso facto'' por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.° — Que en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General de Impuesto a los Réditos.

3.° — Que de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1940 (respondiendo su estado hasta el 30 de junio de 1940), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 30 de junio de 1940 y el importe del canon por el segundo semestre de 1940. — Tomás M. Ezcurra, Director.

e.3 sep.-v.19 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.597|1939.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, constituyendo domicilio en Sarmiento 378, 6.° piso, por don Roberto García Pinto (a mérito del poder que acompaño), argentino, mayor de edad, médico, domiciliado en 20 de Febrero 60, Salta, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no edificados, cultivados, ni cercados, cuyo propietario ignoro, en la Gobernación de los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: desde el esquinero Nordeste del salar Pozuelos se medirán diez mil metros con rumbo Sud 8° Oeste y desde este punto cuatro mil metros con rumbo Oeste 8° Norte para determinar el esquinero Este de un rectángulo de diez mil metros por dos mil, cuyos lados mayores tendrán un rumbo de Oeste 8° Norte. Será justicia. Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina hoy dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las catorce horas diez minutos. Acompaña poder. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que, según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 6 de 1940. Fdo. G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, mayo 8 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.11 sep.-N.° 7207-v.21 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.598-1939.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino, mayor de edad, casado, abogado domiciliado en Sarmiento 378, 6.° piso, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de primera y segunda categorías, en terrenos no edificados, cultivados, ni cercados, cuyo propietario ignoro, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación; rectángulo de cinco mil metros por cuatro mil, cuyo esquinero Oeste coincidirá con la desembocadura del Arroyo Senguel, en el salar Centenario, y cuyos lados mayores tendrán un rumbo de Norte 54° Este. — Será Justicia. — Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve siendo las catorce horas once minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. —El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el Registro y las publicaciones. — Mayo 6 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell el Escribano de Minas.

e.11 sep.-N.° 7208-v.21 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente número 188.603-1939.

Señor Director de Minas: Adriano N. Taurel, argentino, mayor de edad, hacendado, casado, constituyendo domicilio en Sarmiento 378, 6.° piso, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no edificados, cultivados, ni cercados, cuyo propietario ignoro, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: rectángulo de diez mil metros por dos mil, coincidiendo uno de estos últimos en su mitad con la punta Norte del salar Ratones, y orientándose sus lados mayores con el rumbo Sud 25° Oeste. Será justicia. — Fdo.: Adriano N. Taurel. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve siendo las catorce horas dieciséis minutos. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 6 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.11 sept.-N.° 7212-v.21 sept.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente número 188.602-1939.

Señor Director de Minas: Adriano N. Taurel, argentino, mayor de edad, hacendado, casado, constituyendo domicilio Sarmiento 378, 6.° piso, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de primera y segunda categorías, en terrenos no edificados, cultivados, ni cercados, cuya propiedad ignoro, en la Gobernación de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: desde el esquinero Norte de la mina La Paz IV, 139, C-909-1908, se medirán cuatro mil metros con rumbo Norte 69° Oeste, para determinar el esquinero Este de un rectángulo de tres mil metros por seis mil seiscientos sesenta y seis, cuyos lados menores tendrán un rumbo de Norte 69° Oeste. Será justicia. Fdo.: Adriano N. Taurel. — Recibido en mi oficina, hoy dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las catorce horas quince minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 6 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.11 sep.-N.° 7211-v.21 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 188.600-1939.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino, mayor de edad, abogado, casado, domiciliado en Sarmiento 378, 6.° piso, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no edificados, cultivados, ni cercados, cuyo propietario ignoro, en la gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: rectángulo de cinco mil metros por cuatro mil, cuyo esquinero Nordeste coincidirá con el esquinero Nordeste del salar Pozuelos y cuyos lados mayores tendrán un rumbo de Sud 8° Oeste. Será justicia. Fdo.: A. García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las catorce horas trece minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que, según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solici-

tada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 6 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.11 sept.-N.° 7210-v.21 sept.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente 188.596-1939.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, constituyendo domicilio en Sarmiento 378, 6.° piso, por don Eduardo García Pinto (a mérito del poder que encuéntrase agregado en el expediente 187.920-1939), argentino, mayor de edad, soltero, minero, domiciliado en mina Incahuasi, Gobernación de Los Andes, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no edificados, cultivados, ni cercados, cuyo propietario ignoro, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: desde la punta Sud del salar Centenario se medirá un kilómetro por su banda Este para determinar el esquinero Sud de un rectángulo de diez mil metros por dos mil, cuyos lados mayores tendrán un rumbo de Norte 30° Este. Será justicia. — Fdo.: A. García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve siendo las catorce horas nueve minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado por el recurrente. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 6 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.11 sept.-N.° 7206-v.21 sept.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 188.599-1939.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino, mayor de edad, abogado, casado, domiciliado en Sarmiento 378, 6.° piso, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de primera y segunda categorías, en terrenos no edificados, cultivados, ni cercados, cuyo propietario ignoro, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: rectángulo de cinco mil metros por cuatro mil, cuyo esquinero Sud coincidirá con la punta Sud del salar Ratones y cuyos lados mayores tendrán un rumbo de Norte 35½° Este. Será justicia. Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi oficina, hoy dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las catorce horas doce minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado por el recurrente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 6 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. e.11 sep.-N.° 7209-v.21 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 187.578-1939.

Señor Director de Minas: Rodolfo Pedernera, argentino, mayor de edad, ganadero, casado, domiciliado en Florida 671, escritorio 112, expongo: Que solicito permiso de cateo para substancias de la segunda categoría en terrenos fiscales, no edificados, cultivados, ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Susques, con la siguiente ubicación: del esquinero N. E. de la mina "Isabel" 101-E775-1908, se medirán 1.000 m. con azimut S. 10° O. y luego 2.000 m. con azimut N. 100° E., y este punto será el esquinero S. O. de un rectángulo de 2.000 m. por 10.000, cuyos lados mayores tendrán un azimut N. 10° E. Será Justicia. — Fdo.: R. Pedernera. — Recibido en mi oficina hoy trece de julio de mil novecientos treinta y nueve siendo las dieciséis horas trece minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado por el recurrente. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Deberá respetar los derechos derivados de la mina "Nueva Siberiá". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 6 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. e.11 sep.-N.° 7205-v.21 sep.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento, Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 83.384-1940.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1940. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, del Ministerio de Agricultura de la Nación, Los que suscriben, Segundo Rigoni y Roberto Kolossa, ambos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en esta ciudad en la calle Cucha Cucha 1238, ante el señor Director General respetuosamente se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo hidrocarburos y de aprovechamiento común, en terreno que no está labrado, cercado ni cultivado, y cuya propiedad pertenece a los señores Busader Hnos. y Cía., domiciliados en la estancia "Llamuco", Zapala, F. C. S., solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, siendo su superficie un rectángulo orientado de Este a Oeste de 6.000 metros de largo por 3.333 de ancho siendo su centro un punto ubicado a 2.000 m. al Oeste 20° Sur de la confluencia del arroyo que en la zona llaman Manzano con el arroyo Lio Cullin, distando dicha confluencia 15 kilómetros aproximadamente de la desembocadura del arroyo Lio Cullin en el río Agrio. Sírvase el señor Director conceder lo solicitado. Es justicia. Fdo.: S. Rigoni. — R. Kolossa. — Recibido en mi oficina hoy seis de Mayo de mil novecientos cuarenta, siendo las diez y seis horas cero minuto. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad de los señores Busader Hnos. y Cía., domiciliados en la estancia "Llamuco", Zapala, F. C. S. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 7, 10, 11 y 14, de la Sección XXII, de dicho Territorio y en la forma descripta por los recurrentes en el escrito de presentación. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio 3 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 4 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.11 sep.-N.° 7203-v.21 sep.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires. Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 17 de Septiembre de 1940

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia		9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania . . .	136.36	171.72
Suiza	76.53	96.38

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20 inciso c) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1934, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la Ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1,25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DISPENSARIO PUBLICO NACIONAL DE POCITO (SAN JUAN)

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de octubre del año en curso, a las 15 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1941, con destino al Dispensario Público Nacional de Pocito (San Juan).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Direccion General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle San Fe 953, (p. baja), Cap. Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953, 3er. piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos carne, pan y leche). — Medicamentos, drogas, reactivos, películas de rayos X, etc. — Bazar, menaje y ferretería. — Utiles de escritorio (formularios, etc).

Pocito, (S. Juan), Septiembre 18 de 1940. — El Director General de Administración.

e.18 sep.-N.° L-1497-v.23 sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 204; Máquinas de escribir: apertura día 24 de septiembre, a las 15,10 horas.

Licitación privada número 205; Telares y accesorios; apertura día 24 de septiembre, a las 15,20 horas.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1940. — Luis Ricci.

e.18 sep.-N.° L-1591-v.23 sep.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

10a. Sección — Corrientes
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública las obras de mejoramiento del camino de Ituzaingó al límite con Misiones: Sección Km. 20,000 a Km. 62,000, pesos 18.707,00.

Hasta el día 30 de septiembre de 1940, a las 11 horas, en la 10a. Sección, calle 25 de Mayo 1025, Corrientes.

e.18 sep.-N.° L-1582-v.23 sep.

Licitación pública para la construcción del camino a la estación Cervantes, pesos 13.563,17.

Hasta el día 1.° de octubre, en el Juzgado Letrado de General Roca, o para el día 7 del referido mes, a las 16 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.18 sep.-N. L-1563-v.23 sep.

Licitación privada para la adquisición de alambres de púas y para atar.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 4 de octubre, a las 16,30 horas, en San Martín 871 primer piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, donde puede concurrirse por informes y también para la obtención de los formularios de propuesta.

e.18 sep.-N.° L-1584-v.23 sep.

Licitación pública para la adquisición de un torno de precisión y rendimiento, martinete neumático con motor eléctrico acoplado, bruñidora de cilindros y asesadora de cilindros.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 15 de octubre próximo, a las 15,30 horas, en San Martín 871, primer piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, donde puede concurrirse por informes y también para la obtención de los formularios de propuesta.

e.18 sep.-N. L-1585-v.28 sep.

Licitación pública para la adquisición de cortadoras de pasto y matas, acoplada a camión.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 9 de octubre, a las 15,30 horas, en San Martín 871, primer piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, donde puede concurrirse por informes y también para la obtención de los formularios de propuesta.

e.18 sep.-N.° L-1586-v.23 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez Dr. Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Pedro Stipovich.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1940. — César F. Iraola, secretario.

e.18 sep.-N.° 2710 s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 6

El Juez doctor Roberto E. Chute, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Artime Alvaro.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1940. — Carlos A. Dillon, secretario.

e.18 sept.-N.° 2681 s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Sixto González.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1940. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.18 sept.-N.° 2686 s|p.p.-v.23 oct.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Manuel Figueroa.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1940. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.18 sept.-N.° 2685 s|p.p.-v.23 oct.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Luis González.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1940. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e.18 sept.-N.° 2684 s|p.p.-v.23 oct.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Edward Ernest Cunliffe.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1940. — Julián C. Alderete, secretario.

e.18 sept.-N.° 2683 s|p.p.-v.23 oct.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Herminio Cassulo o Cassulio.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1940. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e.18 sep.-N.° 2712 s|p.p.-v.23 oct.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Luis Andreu.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1940. — Julián C. Alderete, secretario.

e.18 sept.-N.° 2711 s|p.p.-v.23 oct.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de José Oliva.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1940. — Ignacio B. Anzoátegui, secretario.

e.18 sept.-N.° 2714 s|p.p.-v.23 oct.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Angel Pantano.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1940. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e.18 sept.-N.° 2713 s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

Por disposición del Juez Civil, doctor Román Garriga, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de don Victorio Scalabrini.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1940. — Horacio Wässerzug, secretario.

e.18 sept.-N.° 2682 s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor A. González Oliver, cítase por treinta días a Domingo Gutiérrez, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1940. Hernán Elizalde, secretario.

e.18 sept.-N.° 2694 s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a Rodolfo Alcibiades Páez, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1940. — Luis Doynel, secretario.

e.18 sept.-N.° 2706 s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a Manuel Grande, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

— Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).

e.18 sep.-N.° 2705-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a Francisco García (a) "Perico", procesado por el delito de robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1940. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro.)

e.18 sep.-N.° 2704-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a Guillermo Marcos Otalora, procesado por el delito de tentativa de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1940. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).

e.18 sep.-N.° 2703-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a María Machado, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1940. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).

e.18 sep.-N.° 2691-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a Florián Santoro, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1940. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).

e.18 sep.-N.° 2690-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a Pedro Gómez Llueca, procesado por el delito de extorsión, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1940. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).

e.18 sep.-N.° 2689-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza, a Nemesio García, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1940. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).

e.18 sep.-N.° 2715-s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a José Gómez y Benjamín Sáez para que, comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Septiembre de 1940. — Horacio Piñero, secretario.

e.18 sep.-N.° 2698-s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita llama y emplaza, a la prófuga Catalina o Leonor Obregón, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzga-

do y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declar. da en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Septiembre 9 de 1940. Aníbal Ponce de León, secretario.
e.18 sep.-N.° 2709-s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Camaña**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defr. udación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 10 de 1940. — José Luis Romero Victorica, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.
e.18 sep.-N.° 2702-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Roberto Boffi**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defr. udación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 10 de 1940. — José Luis Romero Victorica, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.
e.18 sep.-N.° 2701-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Agustín C. Fabi**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1940. Carlos P. Sagarna, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.
e.18 sep.-N.° 2716-s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Maneiro**, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 10 de 1940. Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.18 sep.-N.° 2699-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rogelio Ricardo, Toro**, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 7 de 1940. Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.18 sep.-N.° 2695-s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Atwell Ocantos, se emplaza por treinta días, a **Isaac Amquie y Luis Safide**, para que comparezcan en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento de contumacia.
Buenos Aires, Septiembre 9 de 1940. — Secretaría N.° 62. — Héctor E. González, secretario.
e.18 sep.-N.° 2697-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Atwell Ocantos, se emplaza por treinta días, a **Adela Bovina de Campari**, para que comparezca en la causa que se le sigue por infracción al artículo 85, inciso 2.°, del Código Penal, bajo apercibimiento de contumacia.
Buenos Aires, Septiembre 9 de 1940. — Secretaría N.° 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18 sep.-N.° 2696-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Atwell Ocantos, se emplaza por treinta días, a **Miguel W. Molina**, para que comparezca en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de contumacia.
Buenos Aires, Septiembre 6 de 1940. — Secretaría N.° 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18 sep.-N.° 2692-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Atwell Ocantos, se emplaza por treinta días, a **Florentino García**, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1940. Secretaría N.° 62. — Héctor González, secretario.
e.18 sep.-N.° 2720-s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Mide**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 10 de 1940. Germán Terán, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.18 sep.-N.° 2709-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Teresa B. de Espósito**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 13 de 1940. Germán Terán, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.18 sep.-N.° 2722-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Francisco Pérez de la Torre**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 6 de 1940. — Sadi Massüe, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.18 sep.-N.° 2693-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Tomás Montesino**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1940. — Sadi Massüe, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.18 sep.-N.° 2719-s|p.p.-v.23 oct.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a **José María García Couceiro y a Samuel Fariña García**, procesados por el delito de quiebra, causa N.° 12241, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo a las disposiciones de ley.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1940. — Justo E. Rojo, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
e.18 sep.-N.° 2717-s|p.p.-v.23 oct.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO N.° 26

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 26, doctor Eduardo A. Broquen, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Lafuente sin número entre Echeandía y Zuviría, parroquia 19 C, manzana 2, parcela 30, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal (Exp. N.° 13.026).
Buenos Aires, Agosto 22 de 1940. — Carlos Quesada, oficial 1.°.
e.18 sep.-N.° 2707-s|p.p.-v.4 oct.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 26, doctor Eduardo A. Broquen, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Lafuente sin número entre Echeandía y Zuviría, parroquia 19, C, manzana 2, parcela 29, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal (Exp. N.° 13.027).
Buenos Aires, Agosto 22 de 1940. — Carlos Quesada, oficial 1.°.
e.18 sep.-N.° 2708-s|p.p.-v.4 oct.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO DEL DOCTOR SARMIENTO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Salvador Port**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Septiembre 6 de 1940. —Félix G. Bordelois, secretario.
e.18 sep.-N.° 2718-s|p.p.-v.20 sep.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Horacio García Rams, se emplaza a **José Hilario Bello**, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario número 35.346 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.
La Plata, Septiembre 6 de 1940. — Luis Botet, secretario.
e.18 sep.-N.° 2688-s|p.p.-v.23 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Horacio García Rams, se hace saber a **Juan Torcello**, que dentro del término de treinta días que se contará desde la primera publicación del presente, deberá presentarse ante su Juzgado a estar a derecho en la querella N.° 35.350 que le sigue el Ministerio Fiscal por infracción al artículo 77, inciso 6.° de la Ley N.° 8871, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.
La Plata, Septiembre 5 de 1940. — Luis Botet, secretario.
e.18 sep.-N.° 2687-s|p.p.-v.23 oct.

(Sección Mercedes)

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (B. A.), doctor José Manuel Astigueta, se cita, llama y emplaza al prófugo **Laureano Martín Recalde**, procesado por infracción al artículo 16 de la Ley 4707, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en dicha causa, que tramita por ante la Secretaría a mi cargo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Mercedes, Septiembre 13 de 1940. — Francisco F. Burgos, secretario.
e.18 sep.-N.° 2721-s|p.p.23 oct.

(Sección Concepción del Uruguay)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, doctor Salvador Ma. Irigoyen, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días contados desde la primera publicación del presente, a doña **Margarita Williman**, sus herederos o sucesores y cualquier otra persona que se le creyera con derecho a una fracción de tierra que afecta la forma triangular, con base de 710.75 metros en sentido del camino y una altura de 44,65 metros; con una superficie de 15.867,49 metros cuadrados, ubi-

cada en el Departamento Colón, Sexto Distrito de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos Norte, terreno ocupado por acceso al puente sobre el arroyo Concepción; Sud Este, más terreno del propietario; Nord Este, Liberato Torrán, calle por medio, para que dentro de dicho término comparezcan por si o apoderado a tomar la intervención que por derecho les corresponda en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Margarita Williman (sucesión), expropiación", que tramita por ante este Juzgado, Secretaría del Escribano don Juan Carlos Ravaguán, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren.

C. del Uruguay, Septiembre 11 de 1940. — Juan Carlos Ravaguán, secretario.

e.18 sep.-N.° 2723-s|p.p.-v.4 oct.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

«O L C E A»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio.—Escritura N.° quinientos cincuenta y uno. —En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Enrique Aftalión, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos veinte y uno; Don Gustavo Kaufmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil doscientos sesenta y seis; Don Otto Goldmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Rufino de Eliza de número dos mil ochocientos cuarenta y ocho y Don Ernesto Miguel Schongut, austríaco, casado, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos noventa; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros exponen: Que venden, ceden y transfieren a los otros dos comparecientes Señores Otto Goldmann y Ernesto Miguel Schongut, las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la Sociedad denominada «Olcea, Sociedad de Responsabilidad Limitada», en la proporción de seis cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional al Señor Aftalión y siete cuotas o sean treinta y cinco mil pesos al Señor Kaufmann, según el respectivo contrato social celebrado con fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, por escritura pasada ante mí, en este mismo Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre del mismo año, bajo el N.° cuatrocientos ochenta y nueve al folio ciento doce del Libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —Los Sres. Aftalión y Kaufmann, realizan esta cesión por el precio total de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que reciben en este acto en dinero efectivo y a su satisfacción de manos de los cesionarios Señores Goldmann y Schongut, por lo que les otorgan el más eficaz recibo y carta de pago, colocándolos en su propio lugar, grado y prelación de derecho con respecto a lo cedido, con absoluta subrogación en forma y obligándose con arreglo a derecho. — Los Señores Otto Goldmann y Ernesto Miguel Schongut, impuestos de esta escritura de cesión otorgada a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando: Que esta adquisición la efectúan en la proporción de once cuotas de capital que importan cincuenta y cinco mil pesos para el Señor Goldmann y dos cuotas de capital que importan diez mil pesos para el señor Ernesto Miguel Schongut; y que asumiendo en virtud de esa adquisición el carácter de únicos miembros componentes de la expresada Sociedad «Olcea, Sociedad de Responsabilidad Limitada», resuelven de común acuerdo a proceder a la modificación de las cláusulas quinta y sexta del respectivo contrato social, a cuyo efecto otorgan y declaran: Quedan modificadas las cláusulas quinta y sexta del referido contrato social celebrado con fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, en la forma siguiente: «Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma, estarán a cargo de los socios Señores Otto Goldmann y Ernesto Miguel Schongut, indistintamente, con las más amplias facultades inherentes a la representación de la sociedad. — Sexta: Ambos socios podrán dedicar sus actividades personales a otras operaciones ajenas a la Sociedad y formar parte de otras sociedades constituídas o que se constituyan en el futuro. — «Salvo las reformas precedentes los Señores Goldmann y Schongut declaran vigentes y sin modificación todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el relacionado contrato social, las que a sus efectos se dan aquí por reproducidas. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, juntamente con los testigos Don Ezequiel J. Bustamante y Don Atilio Squery, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Aftalión. — G. Kaufmann. — O. Goldmann. — E. M. Schongut. — Ezequiel J. Bustamante. — Atilio Squery. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y uno del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Olcea, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números ochocientos setenta y un mil doscientos veinte y ocho y ochocientos setenta y un mil doscientos veinte y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado; Sesenta y. — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — H. C. Merlini.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario.

e.18 sep.-N.° 7451-v.23 sep.

"C I R A" — S. R. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Braguinsky, que firma M. Braguinsky, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Cangallo 2759, casado con Fanny Matilde Kenisgtein; Juan Llinas, que firma Juan Llinas V., argentino naturalizado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Fragueiro 1419 de la Ciudad de Córdoba, casado en primeras nupcias con Doña Juana J. Guadalupe; y Carlos Alfonso Martínez, que firma Carlos A. Martínez, domiciliado en la calle Jerónimo Luis de Cabrera O., número 623, argentino de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Florentina Lobato, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Marcos Braguinsky, Juan Llinas y Carlos Alfonso Martínez resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley 11.645, que se denominará "Cira" S. R. L., y que estará integrada por las personas antes citadas. — Segundo: El domicilio de la Sociedad lo será en la Capital Federal (actualmente Tucumán 1735) con sucursal en la Ciudad de Córdoba (actualmente en la calle Bulnes Este 18-20) pudiendo establecer más sucursales en las citadas ciudades y en toda la República. — Tercero: La sociedad se dedicará a la compra venta, arreglo y fabricación de repuestos y accesorios para automóviles, camiones, máquinas agrícolas e industriales y a todo lo concerniente a dichos ramos y a cualquier otro conexo o afín. — Cuarto: El término de la duración de la Sociedad lo será de tres años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y con efecto retroactivo a esa fecha. — La Sociedad se considerará prorrogada por un período igual a cada vencimiento si ninguno de los componentes optara por retirarse de la misma o solicitare su liquidación en la forma y condiciones que se especificarán más adelante. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), distribuidos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado en la siguiente proporción: a) Marcos Braguinsky, setenta y cinco mil pesos, o sea setenta y cinco cuotas, capital neto del negocio que actualmente explota, según balance al treinta y uno de julio de 1940; Juan Llinas diecisiete mil pesos en efectivo en este acto y veintitrés mil en documentos a cobrar de terceros, o sea cuarenta cuotas; y Carlos Alfonso Martínez catorce mil pesos en efectivo en este acto y veintiún mil pesos en documentos a cobrar de terceros, o sea treinta y cinco cuotas. — Sexto: Las cuotas de cada socio no podrán ser transferidas total, ni parcialmente a terceros sin la aprobación de los otros dos socios. — Lo expuesto es sin perjuicio de lo establecido en este contrato para el caso de fallecimiento. — Séptimo: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Marcos Braguinsky, Juan Llinas y Carlos Alfonso Martínez como gerentes de la misma, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para toda clases de operaciones sociales ya sean para actos de disposición o administración con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios ni en garantía para terceros. — Octavo: El balance del giro social se practicará indefectiblemente entre los meses de Junio a Septiembre de cada año. — Los sueldos de los socios se cargarán a gastos generales. — Si los socios no observaren el balance dentro de los treinta días de su confección quedará totalmente aprobado sin lugar a reclamo de ninguna índole. — El socio que encuentre necesario objetar el balance lo deberá hacer dentro del término indicado por medio de telegrama colacionado. — Noveno: Las utilidades líquidas previas las reservas legales, se distribuirán en proporción al capital integrado pudiendo retirarse las mismas en seis mensualidades consecutivas, sin intereses y a partir de los noventa días de aprobado cada balance. — Décimo: En caso de producirse pérdidas se cargarán a los socios en la proporción establecida en el artículo precedente. — Undécimo: Cada socio tendrá derecho a retirarse de la Sociedad al vencimiento de cada período de tres años, debiendo comunicar esa resolución por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses a la expiración del período que corresponda. — Los otros socios podrán continuar con el giro, previo los trámites legales correspondientes. — El socio que se retire de la sociedad, recibirá su parte de capital más las utilidades, después de seis meses de aprobado el último balance, en cuotas mensuales de un mil quinientos pesos moneda nacionales, sin intereses. — Para los socios salientes no se considerará ningún valor como "llave". — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrá continuar la Sociedad con los herederos del mismo, quienes unificarán la representación. — Si la unanimidad de los herederos no desean continuar en la Sociedad se les liquidará la parte en la misma forma prevista en el artículo anterior para los socios salientes. — Décimo tercero: En los casos en que se resuelva o proceda la disolución total de la Sociedad, entrará la misma en la liquidación y una vez abonadas todas las deudas sociales se reintegrará capital, intereses y luego utilidades. — Décimo cuarto: La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo del negocio que explota Don Marcos Braguinsky consistentes en: Mercaderías, muebles y útiles, herramientas, semovientes, cuentas a cobrar y obligaciones, todo según inventario que se practica y suscribe en la fecha, por los tres socios, el que pasa a formar parte del presente contrato, debiéndose transcribir integramente en los libros de la Sociedad. — A los efectos del traspaso de los bienes se deja constancia que se han efectuado las publicaciones que indica la Ley 11.687, en los diarios Poder y Justicia y Boletín Oficial, habiéndose satisfecho todas las reclamaciones. — Décimo quinto: Todas las divergencias sociales que se suscitaren entre los socios sobre la inteligencia de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán dirimidas por un árbitro único designado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de cualquiera de las partes. — Su fallo será obligatorio e inapelable, renunciando a la interposición del recurso de nulidad. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta. — Juan Llinas. — Carlos A. Martínez. — M. Braguinsky.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1940. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18 sep.-N.° 7466 v.23 sep.

ANGLO AMERICAN TOY COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que el final se expresarán, comparecen los señores Don Manuel Estévez Rosendo, de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Seguí quinientos cuarenta y seis; Don Víctor Lorenzo y Lorenzo, de estado casado, de nacionalidad naturalizado argentino, domiciliado en la calle Seguí número quinientos diez y seis; Don Alejandro Franch, de estado casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Vírgenes mil seiscientos treinta y nueve; Don José (Joseph) Basbous, de estado casado, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en la calle San Eduardo mil setenta y dos y Don Jaime José (James Joseph) Basbous, de estado soltero, de nacionalidad inglesa, domiciliado en la calle San Eduardo mil setenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Anglo American Toy Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y su domicilio será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de juguetes y trabajos de madera en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: cuarenta y nueve cuotas, o sea cuatro mil novecientos pesos, Don Manuel Estévez Rosendo; cuarenta y nueve cuotas, o sean cuatro mil novecientos pesos; Don Víctor Lorenzo y Lorenzo; cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos don Alejandro Franch; una cuota, o sean cien pesos, don José Basbous; una cuota, o sean cien pesos, don Jaime José Basbous. — De los expresados aportes la suma de diez mil pesos ha sido integrada con las mercaderías, máquinas y valores detallados en el inventario levantado de común acuerdo y los cinco mil pesos en dinero efectivo y por partes iguales por los socios Señores Estévez, Lorenzo y Franch. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo de los socios Don Manuel Estévez Rosendo y Don Alejandro Franch indistintamente, quienes podrán delegarla en favor de cualquiera de los otros socios. — Sexta: El socio Señor José Basbous tendrá a su cargo las ventas y dirección de la explotación del negocio y el socio Señor Jaime José Basbous el diseño y la fabricación de los juguetes y afines, obligándose ambos a colaborar y prestar sus servicios personales y la debida atención a los negocios sociales. — Séptima: Los socios Señores Basbous podrán retirar a cuenta de las utilidades que les puedan corresponder y siempre que así lo permita la marcha del negocio, hasta quinientos pesos moneda nacional mensuales, cada uno, como máximo. — Octava: En caso que las utilidades pertenecientes a los Señores Basbous excedan lo que ellos hubieren percibido de acuerdo con el artículo precedente, el cincuenta por ciento de ese excedente deberá quedar en Caja para cubrir posibles pérdidas. — Novena: Semestralmente, el treinta y uno de Enero y treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance general. — De las utilidades se destinará cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá: cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios Señores Estévez, Lorenzo y Franch y el cincuenta por ciento restante por partes iguales entre los socios José y Jaime José Basbous. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción entre los socios. — Décima: Si hubiera que hacer alguna compra de mercaderías y la Sociedad careciera de fondos

los socios podrán proveer el dinero necesario, si a su juicio lo consideran conveniente. — Undécima: Los socios administradores llevarán un libro de actas. — Duodécima: Después de transcurrido un año de su constitución y no se alcanzare a cubrir los gastos generales, cualquiera de los socios podrá reclamar su disolución o retirarse de la Sociedad mediante un preaviso de tres meses de anticipación al día del retiro abonándosele al socio saliente su parte de capital, dentro de los seis meses de practicado el balance. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes optarán por: a) Liquidar la Sociedad, b) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo con el último balance realizado. — Los herederos deberán estar representados por una sola persona. — Décima cuarta: La sociedad se liquidará por pérdida de más del veinte por ciento del capital social. — Décima quinta: Toda cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o sus herederos relacionada con las actividades sociales o la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores y el laudo que éstos dicten o el del tercero que se nombre en discordia; será inapelable. — Bajo las cláusulas que preceden dar por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos Don Félix Domínguez Moy y don José Pérez, vecinos, hábiles, doy fe. — Joseph Basbous, — Alejandro Franch. — James Basbous. — Víctor Lorenzo y Lorenzo. — M. Estévez Rosendo. — Tgo: Félix Domínguez Moy. — Tgo: J. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Otaegui. — Concuerda con su matriz, que pasó bajo el número doscientos veinte y ocho y queda al folio novecientos treinta del Registro ciento dieciocho de mi adscripción, doy fe. — Para la la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta, de numeración correlativa, llevando el primero el número un millón ciento doce mil ciento ochenta, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio Otaegui. — Hay un sello.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario.

e.18 sep.-N.° 7469-v.23 sep.

FHYM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 361. v. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta. Ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron don León Levi, de cuarenta y siete años, domiciliado Victoria mil setecientos noventa y seis y don Guido Salvador Debenedetti, que firma G. Debenedetti, de cincuenta y seis años, domiciliado Olleros mil seiscientos cuarenta; ambos casados y de nacionalidad italiana, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dijeron: Quo han convenido la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y llevándolo a efecto la declaran constituída de acuerdo a las siguientes bases y condiciones; Primero: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación y razón social de Fhym, la que se usará con el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada", concurriendo ambos socios a su formación. — Segundo: Su objeto será la explotación de una fundición de hierro y metales y mecánica en general. La Sociedad también podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, así como venderlos, permutarlos o en cualquier otra forma enajenarlos. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional representado por cuarenta cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por mitad e iguales partes en dinero efectivo. Las cuotas de capital no son transferibles sin el consentimiento expreso del otro socio, salvo el caso de fallecimiento o incapacidad. — Cuarto: El plazo de duración será el de diez años, pero si algún socio quisiera retirarse antes de ese plazo o disolver la Sociedad deberá avisar por telegrama colacionado a su consocio su decisión, con seis meses de anticipación, vencido cuyo plazo el otro socio tendrá derecho a continuar por su cuenta los negocios sociales, pagando al saliente su parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado y firmado por ambos o disolver la Sociedad poniéndola desde ese momento en liquidación. — Quinto: La administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con todas las facultades inherentes a la administración, pero los actos públicos o privados, cheques u obligaciones bancarias o cualquier otro documento del que surjan obligaciones para la Sociedad deberá llevar la firma conjunta de ambos socios pospuestas a la denominación o razón social. Queda expresamente prohibido a los socios emplear la firma social para fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Anualmente, al treinta de Septiembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por mitad e iguales partes, deducido que sea previamente un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva y hasta tanto este fondo de reserva llegue a un diez por ciento del capital social. — Séptimo: Mensualmente cada socio retirará en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales la suma de quinientos pesos moneda nacional. — Octavo: Ambos socios si bien se comprometen mutuamente a emplear todo su tiempo disponible y dedicación personal para la mejor marcha de los negocios, quedan expresamente facultados para dedicarse por cuenta propia o en sociedad con otras personas a otra o a otras clases de negocios. — Noveno: Cualquier suma de dinero que retiraran además del establecido como sueldo o los que los socios depositen en la Sociedad, ya sea por préstamos a la misma o utilidades liquidadas y no retiradas, les será debitada o acreditada, según corresponda, en su cuenta corriente personal la que devengará un interés del seis por ciento anual. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sus negocios con la intervención de un representante de los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, hasta la expiración de su término, cuyo representante tendrá los mismos deberes y derechos que el socio fallecido o incapacitado, salvo que los herederos resolvieren disolver la Sociedad en cuyo caso procederán en la misma forma expresada en el artículo cuarto: — Undécimo: Cualquier duda o dificultad entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad Comercial: "Fhym", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cláusulas se obligan a guardar y respetar en todas sus partes, obligándose a sus resultas en forma y con arreglo a derecho. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo dijeron, otorgaron y firmaron conjuntamente con los testigos del acto señores Teófilo A. Alvariñas Cantón y Oplonto Carbonell, vecinos y hábiles doy fe. — León Levi. — G. Debenedetti. — T. A. Alvariñas Cantón. — C. Carbonell. — Hay un sello y una estampilla. Ante mí: Angel H. Zuccarelli. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad Fhym, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en dos sellos de ley en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: de Responsabilidad: Vale. — Angel H. Zuccarelli.

e.18 sep.-N.° 7441-v.23 sep.

«ABETO, CONSTRUCCIONES»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato de sociedad: Entre los Señores Arquitectos, José Luis Pedro Aberastury que firma «J. L. Aberastury» y César Augusto Rodríguez, que firma «César Rodríguez Etcheto»», ambos de estado soltero, mayores de edad, y de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Florida trescientos cuarenta y siete, y la Señorita Mercedes Aberastury, soltera, mayor de edad y de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu mil doscientos diez y seis, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero. — La Sociedad girará bajo la denominación de «Abeto, Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada» y tendrá su domicilio legal en la calle Florida trescientos cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo. — El plazo de la sociedad será de noventa y nueve años, comenzando sus operaciones desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, y podrá ser disuelta a los tres meses del pedido de cualquiera de los socios, o cuando se produjera el fallecimiento de alguno de los mismos. — Tercero. — El objeto de la Sociedad es dedicarse al ramo en las construcciones en general, por cuenta propia o de terceros. — Cuarto. — El capital social está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de doscientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo al socio José Luis Pedro Aberastury, treinta y cinco cuotas o sea la suma de siete mil pesos moneda nacional de curso legal, al socio César Augusto Rodríguez, treinta y cinco cuotas o sea la suma de siete mil pesos moneda nacional, de curso legal y al socio Mercedes Aberastury treinta cuotas o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto. — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la forma siguiente: cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días posteriores. — Sexto. — La representación, administración, dirección y uso de la firma de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios José Luis Pedro Aberastury o César Augusto Rodríguez, que revestirán ambos el cargo de Gerentes, domiciliados en la calle Florida trescientos cuarenta y siete de esta Capital Federal. — Cualquiera de los gerentes tendrá a su cargo la representación legal de la Sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de ella, siéndoles prohibido emplearla y comprometerla en negocios extraños a su objeto, en préstamos a título gratuito, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrá igualmente adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; suscribir los documentos y contratos que se requieran por instrumento público o privado, conferir poderes con las facultades que les parece para la administración y dirección de la Sociedad para representarla en juicio como actora o demandada o en que tuviera algún interés o parte. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, solicitar de particulares o de sociedades o de establecimientos bancarios sean éstos o no oficiales, préstamos en dinero en efectivo o en cuenta corriente para la buena marcha de la sociedad, garantizando esas deudas si fuera necesario en la forma que crean conveniente, suscribiendo letras o pagarés o dando en caución documentos suscriptos en favor de la Sociedad. — Séptimo. — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. — De las utilidades producidas se separará: a) la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal b) Una suma para el fondo de previsión Ley once mil setecientos veinte y nueve. c) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — El saldo restante se distribuirá en proporción a las cuotas que cada socio posea en la sociedad. —Igual cosa se hará en las pérdidas, si las hubiere. — Octavo. — En caso de liquidación de la sociedad será encargado de la misma, el Señor José Luis Pedro Aberastury, o la persona que él designara. — Noveno. — Todas las decisiones que afecten a la organización de y ejercicio de la Sociedad, se tomarán por mayoría de votos, contándose que cada socio tiene un voto por cada cuota que le pertenezca. — En caso de ausencia de alguno de ellos se podrán adoptar las resoluciones por telegrama o por correspondencia . — Décimo. — Toda diferencia de opinión que se suscitara entre los socios, así como cualquier cuestión con respecto a la interpretación de este contrato serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose un tercero en caso de discordia, siendo el fallo que recaiga, inapelable. — Undécimo — En todo lo que no esté previsto por el presente contrato la sociedad se regirá por lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad firman el presente los socios José Luis Pedro Aberastury, César Augusto Rodríguez y Mercedes Aberastury, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta. — J. L. Aberastury. — César Rodríguez Etcheto, Mercedes Aberastury.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1940. — Isaac Leff, secretario.

e.18 sep.-N.° 7458-v.23 sep.

"CARBOSIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Vicente Vercher, español, casado, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Río Cuarto número dos mil quinientos cuarenta y ocho; Don José Villamarin, español, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó número setecientos veinte y nueve, de cincuenta y nueve años; y Don Otto Goldmann, argentino, casado, de cuarenta y ocho años, con domicilio en la calle Florida número doscientos veinte y nueve; todos de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones que se expresan en los artículos siguientes: Primero: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes Don Vicente Vercher, Don José Villamarin y Don Otto Goldmann, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del producto "Carbosil" y otros productos químicos en general y sus derivados. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, Florida doscientos veintinueve pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Carbosil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: treinta cuotas o sean quince mil pesos por el Señor Vercher; treinta cuotas o sean quince mil pesos por el Señor Villamarin y sesenta cuotas o sean treinta mil pesos por el Señor Goldmann; habiendo sido integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinto: La duración de la Sociedad se conviene por tiempo indeterminado. — Sexto: La Sociedad podrá disolverse: a) En cualquier momento, siempre que lo pidiera uno de los socios mediante preaviso por telegrama colacionado o escritura pública a los otros socios, con seis meses de anticipación. — b) En cualquier momento, siempre que lo pidieran dos socios, mediante preaviso por telegrama colacionado o escritura pública al otro socio, con dos meses de anticipación. — c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, a pedido de cualquiera de los socios. — d) En caso de fallecimiento de dos socios. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas en su caso, serán distribuídas o soportadas por los socios, en proporción a los capitales suscriptos e integrados, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta cumplir el diez por ciento del capital que fija la ley y de otro diez por ciento de las utilidades que se dará al socio Señor Otto Goldmann, por su trabajo en la dirección de los negocios sociales. — Octavo: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma, estarán a cargo de todos los socios, quienes deberán usarla en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, para suscribir, toda clase de documentos, instrumentos, cheques, pagarés, endosos, solicitudes a los Poderes Públicos, etc. — Noveno: Anualmente se practicará un inventario general de los bienes y un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que los socios crean convenientes. Se llevarán los libros que exige la ley y los auxiliares que fueren necesarios, los que también se rubricarán. La contabilidad se llevará de acuerdo a las normas

modernas. En los inventarios se asignará a la mercadería no elaborada el precio de costo; y a la elaborada, el precio de costo más un tanto por ciento que fijarán los tres socios de común acuerdo. — Décimo: La Sociedad podrá recibir de sus deudores en garantía hipotecaria, en prenda y en pago de lo que se le deba, bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y otros valores que crea convenientes, quedando facultados los socios, dos de ellos, para otorgar, aceptar y firmar conjuntamente a nombre de la Sociedad, las escrituras y documentos necesarios, lo mismo que para cancelar las hipotecas y prendas y vender y transferir los bienes que la Sociedad adquiera en la forma indicada, por los precios, plazos y condiciones que crean conveniente, percibiendo su importe. — Undécimo: Podrá también la Sociedad adquirir en compra, bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás cláusulas y condiciones que convenga, volverlos a vender y comprar otros. Podrá también dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecarias de sus bienes inmuebles. — Duodécimo: Podrá asimismo conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, quedando facultados los socios para firmar conjuntamente dos de ellos, todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran para los casos enumerados en esta cláusula y en las anteriores. — Décimo Tercero: Podrá también la Sociedad negociar con el Banco de la Nación Argentina, y con los demás bancos nacionales, provinciales, extranjeros y particulares, pudiendo los socios conjuntamente dos de ellos, hacer depósitos, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, girar en descubierto y firmar cheques, letras, vales y pagarés. — Décimo Cuarto: Los tres socios quedan expresamente facultado para seguir ejerciendo el comercio por cuenta propia y|o ajena, en la forma y modo que lo hacen actualmente en las sociedades de que forman parte o dirigen ahora o de otras análogas que pudieran crearse en el futuro. — Décimo Quinto: Toda divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus causa-habientes, ya sea derivada de sus relaciones sociales o motivada en la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Décimo Sexto: Producido el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará lo mismo entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, pero éstos en sus relaciones con la Sociedad, deberán unificar la representación. — Sobre las bases que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí, juntamente con los testigos Don Ezequiel J. Bustamante y Don Atilio Squery, vecinos, hábiles, doy fe. — Vicente Vercher. — José Villamarin. — O. Goldmann. — Ezequiel J. Bustamante. — Atilio Squery. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que bajo el número quinientos treinta y tres pasó por ante mí y queda al folio ochocientos veinte del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Carbosil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números novecientos sesenta mil novecientos setenta, novencientos sesenta mil novecientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: tendrá, distribuídos, veinte, Vale. — Entrelíneas: a, También vale. — Hay una estampilla y un sello. — H. C. Merlini.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1940. —César Larreche Carerra, secretario.

e.18 sep.-N.° 7455-v.23 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Vicente Rodríguez Ribas, se hace saber por cinco días que "Tricomat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado su contrato social en la cláusula sexta, aumentando su capital, en la siguiente forma: "Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: un mil ciento cincuenta cuotas, equivalentes a ciento quince mil pesos moneda nacional, por el socio señor Eduardo Botella y cien cuotas equivalentes a diez mil pesos, por el socio señor Ignacio Burundarena. — El capital aportado por el socio señor Botella, está representado por las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, enseres, existencias, instalaciones, obligaciones a cobrar, títulos, acciones y demás existentes de acuerdo al balance general del segundo ejercicio, practicado el treinta de junio del corriente año y del que resulta una reserva legal para aumento de capital, de cincuenta mil pesos moneda nacional, perteneciente en su totalidad al socio mencionado. — El capital aportado por el socio señor Burundarena, está representado por los mismos objetos y rubros, de acuerdo al mismo balance general citado; el capital de ambos socios, dentro de la sociedad, resulta, pues, del inventario y balance general practicado al treinta de junio del año en curso y que de conformidad ha sido suscripto separadamente por ambos."

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1940. — Julio C. Susini, secretario.

e.18 sep.-N.° 7465-v.23 sep.

AVISOS DIVERSOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Labardén de Caseros a Los Patos; Ricardo Gutiérrez (Sud) de Orán a Francisco Beiró; Ricardo Gutiérrez (Sud) de Santo Tomé a Empedrado; Ricardo Gutiérrez (Norte) de Francisco Beiró a Chivilcoy; Ricardo Gutiérrez (Sud) de Francisco Beiró a Navarro; Ricardo Gutiérrez (Norte) de Empedrado a Gral. Rivas; La Marca de Descado a Gral. Díaz; Cafayate de Tonelero a Caaguazú; Bacón de Timbó a Cabezón, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1940. — El Secretario de Obras Públicas.

e.13 sept.-N.° 1546-L-v.21 sept.

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Marguión do de Caaguazú a Patrón; Bauness de Avda. de los Incas a Gándara; Uspallata de Monteagudo a Pepirí; Virreyes de Andonaegui a Avda. de los Constituyentes; Jaramillo de Blandengues a Vías F. C. C. A.; Tabaré de Matanza a Rivera Indarte; Larraya de Avda. Riestra a Strangford; Médanos de Ruiz de los Llanos a Echenaguía; Manuel Porcel de Peralta de Arregui a Nogoyá, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1940. — El Secretario de Obras Públicas.

e.13 sept.-N.° 1547-L-v.21 sept.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

RESCATE DE TITULOS

Se comunica a los interesados que a partir del día 1.° de octubre próximo, se procederá al rescate de la totalidad de los títulos en circulación del empréstito, Ley 11.593, Bonos de Pavimentación, 3.ª Serie, cuyo monto asciende a v$n. 62.400. — Dichos títulos deberán ser presentados al cobro con cupón vencimiento 1.° de abril de 1941, adherido.

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1940.

e.17 sept.-v.1.° oct.

SORTEO DE TITULOS

Se comunica a los interesados, que el día 24 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar el sorteo para cubrir los fondos amortizantes, que quedaron pendientes en la licitación realizada oportunamente, por no haberse presentado propuestas, de los empréstitos que se detallan a continuación:

Bonos de Pavimentación, 4.ª Serie, v$n. 130.600.—;

Bonos de Pavimentación, 7.ª Serie, v$n. 364.800. — Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1940.

e.17 sep. v.24 sep.

COMPAÑIA MINERA UNIFICADA DEL CERRO DE POTOSI

A los efectos del artículo N.° 754 del Código de Comercio, se hace saber que don Philipp Hochschild, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 134, Capital Federal, ha denunciado la pérdida de los siguientes certificados de acciones de esta Compañía:

100 acciones N.° 1.440.501|1.440.600. Certificado 04.799.

100 acciones N.° 1.440.601|1.440.700. Certificado 04.800.

100 acciones N.° 1.440.701|1.440.800. Certificado 04.801.

100 acciones N.° 1.440.801|1.440.900. Certificado 04.802.

100 acciones N.° 1.440.901|1.441.000. Certificado 04.803.

Buenos Aires, el 21 de Agosto de 1940. — El Directorio.

e.27 ago.-N.° 6702-v.1.° oct.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 546|39.

Nombre de la Empresa: José Calvo.

Domicilio de la misma: Laprida número 742, Avellaneda.

Clase de servicio: cargas.

Itinerario de Avellaneda a La Plata por: Villa Domínico y Quilmes. — De Capital Federal a Coronel Brandsen por: Bánfield y Temperley (con desvío a Cañuelas y General Las Heras). — De Capital Federal a Luján por: Ramos Mejía y General Rodríguez (con desvío a M. Paz, Zapiola y Lobos). —

De Capital Federal a Pilar y Campana. — Y de Capital Federal a Tigre. — Y todas las localidades comprendidas en la red de caminos intermedios y sus puntos terminales. — De acuerdo a la Resolución N.° 180 del 29 de Julio de 1940.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Carlos R. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.18 sep.-N.° 7463-v.18 sep.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley número 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente número 980|40.

Nombre de la Empresa: Compañía Internacional de Transportes Automóviles S. A. (C. I. T. A.).

Domicilio de la misma: Florida 783, Capital Federal.

Clase de servicios: Turismo.

Itinerario: Entre Capital Federal y San Carlos de Bariloche, (Gobernación de Río Negro), pasando por: Quilmes, Dolores, M. del Plata; Balcarce, Necochea, Tres Arroyos, Cañuelas, Azúl, González Chávez, Luján, Nueve de Julio, Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires); Catriló, Santa Rosa, General Acha, Curacó (La Pampa); Río Colorado, Choele-Choel, General Roca (Río Negro); Neuquén, Zapala, Junín de los Andes, Correntoso, Nahuel Huapí, Valle Encantado, Picún Leufú, Cerro Policía, Menené, Pilcaniyeu (Neuquén).

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.18 sep.-N.° 7471-v.18 sep.

"LA CAPITAL"

Cía. Anglo-Argentina de Ahorro y Capitalización, S. A.

San Martín 66, Capital Federal

Comunica que de acuerdo con el sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia, realizado el 13 de septiembre de 1940, y en base a lo dispuesto en el artículo 3.° de las condiciones generales de nuestros títulos, han resultado favorecidos los títulos con numeración 4234. — Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos se encuentran en condiciones de ser reembolsados.

e.18 sep.-N.° 7456-v.18 sep.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se hace saber que Francisco Pellegrini, vende a José María Miguens & Antonio Dámaso Vila, el negocio de carnicería **Brasil 415**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad de Carniceros, Junín 364.

e.18 sep.-N.° 7438-v.23 sep.

J. García, oficina Alsina 1719, avisa: Manuel González, vende su despacho de pan y facturas calle **Salta 1769**, al señor Salvador F. Tedesco. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio constituído.

e.18 sep.-N.° 7439-v.23 sep.

Se comunica al comercio que la sociedad Bercovich y Krawiecki, fabricantes de muebles, domiciliada en **Rojas 2150|54**, transfiere por disolución el activo y pasivo al señor Abraham Krawieck, domiciliado en la misma.

e.18 sep.-N.° 7442-v.23 sep.

Natal Cervini Barbieri, balanceador y martillero público, con oficina General Artigas 231, Capital, U. T. 63-5387. — Volta. Avisa que con su intervención María García de Bellsolá vende a Angel Eladio Mariano Ortiz, su negocio de librería y cigarrería, sito en esta Capital, **Avenida Federico Lacroze 3701|03 esquina Charlone.** — Los contratantes constituyen domicilio legal en mi oficina General Artigas 231. — Reclamos término de ley. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1940.

e.18 sept.-N.° 7443-v.23 sept.

Scabbiolo & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Humboldt 682, teléfono 54-2428; avisan Josefa Beltrano, domiciliada Humboldt 678, vende a Eligio Crespo y Miguel Alvarez (Crespo y Alvarez), almacén bar, **Gorriti 5699 esquina Bonpland 1607**, donde se domicilian los compradores.

e.18 sept.-N.° 7444-v.23 sept.

Scabbiolo & Cía., "Asociación Balanceadores y Martilleros", oficinas Humboldt 682; avisan Juan B. y Blas Pesce (Pesce Hnos.), venden a Salomón Zeleer, despensa **"Mercado Rivera" puestos 3 y 4, Córdoba 4341**, donde se domicilian.

e.18 sept.-N.° 7445-v.23 sept.

José Martínez, martillero público, San José 143, avisa que el 23 de Septiembre rematará fiambrería **Acevedo 349**, por cuenta y orden su dueño Nassín Palombo. — Reclamos de ley interponerlos en mis oficinas.

e.18 sep. N.° 7470-v.23 sep.

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Jorge Espagnol y Compañía", constituída por los señores don Jorge Francisco Espagnol, doña Luisa Macchi de Espagnol, don Domingo Emeterio Espagnol y don Agustín Enrique Espagnol, domiciliados **Niceto Vega 5349**, dedicada a la fábrica de estuches mecánicos, cartonería en general, fabricación de las materias primas que puedan necesitarse y explotación de las patentes de invención números: 20.906, 30.893, 23.791, 25.021, 25.383, 42.795 y 43.518, todas por mejoras en envases y cajas de cartón y madera, se disuelve, transfiriendo su activo y pasivo a la Sociedad "Jorge Espagnol y Compañía", constituída por los señores Jorge Francisco Espagnol, Jorge J. J. Espagnol, Pedro Sallaberry y don Antonio Marotta y don Luis Dufaur, con domicilio social, en la misma calle Coronel Niceto Vega número 5349. — Reclamos de ley, Escribanía: Rillo y Rezzónico Noseda, dom., Reconquista 331.

e.18 sep.-N.° 7440-v.23 sep.

Avisa José Martínez de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, que se vende el almacén de comestibles al por menor situado en **Moldes 3501 esquina Núñez.** Vendedor: Constantino Abal Pérez, domicilio Directorio 5699. Comprador: Argentino Arias, domiciliado en el negocio. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1940.

e.18 sep.-N.° 7472-v.23 sep.

Martín Bisáñez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica que Alceste Pignani y Jorge Baraniuk, venden a Pedro Massiglia y Adán Jugovaz, su restaurant, vinos y cervezas, **Paraguay 2599**, todos allí domiciliados. — Reclamos mis oficinas.

e.18 sep.-N.° 7459-v.23 sep.

Al comercio: Mosquera y Lera, oficinas Talcahuano 52, avisan: que Angel Fidalgo vende su parte mitad del negocio de restaurant, bar y billares calle **Vieytes números 1301|05**, al señor Alvaro Rodríguez el cual se asocia al señor Jaime Rodríguez para seguir explotando el mismo. Reclamos de ley en el negocio, domicilio contratantes 18|9|1940.

e.18 sep.-N.° 7464-v.23 sep.

Carmen Ibáñez de Taboada, domiciliada San Juan número 4168, avisa que vende su negocio de librería y juguetería denominado "Belgrano", establecido en la calle **San Juan número 4168**, al señor Alfredo Juan Bautista Palópoli, domiciliado Avenida La Plata 2410. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio constituído por ambas partes.

e.18 sep.-N.° 7468-v.23 sep.

Aguilera y Marchelli, martilleros públicos. Oficinas: Entre Ríos 528, avisan: Valentín Pérez, vende parte mitad del bar-billares, restaurant, **México 1501 al 1509**, a Eugenio Siboldi, que girarán "Pérez & Siboldi", ambos allí domiciliados.

e.18 sept.-N.° 7447-v.23 sept.

Lisardo Vidal, escribano, domiciliado Lavalle 710, comunica que la sociedad "Barber, Fraga y Amor", establecida con negocio de sastrería en la calle **Viamonte 652**, piso primero, transfiere activo y pasivo a Juan Carlos Barber y Francisco Amor del Río, domiciliados mismo negocio.

e.18 sept.-N.° 7450-v.23 sept.

Con intervención de la escribanía Villa-Ghezzi, con domicilio en la calle Callao 639, donde se efectuarán los reclamos de ley, el señor Angel Mosquera, venderá a José Mancinelli la panadería y confitería "La Prosperidad", que tiene instalada en la calle **Alsina 1868** de la Capital. — Domicilio de las partes Alsina 1868.

e.18 sept. N.° 7453-v.23 sept.

Se hace saber que José Sar, vende a Atilio Hipólito Novas, el negocio de carnicería calle **Pino 2888**, domicilio, de ambos, reclamaciones: Sociedad de Carniceros, Junín 364.

e.18 sep.-N.° 7437-v.23 sep.

Con intervención del martillero y balanceador público, señor Pascual Sanz (hijo), oficinas Quesada 4587, Esperanza González de Llacuna, domiciliada en Núñez 3186, vende a Domingo López López, su negocio de despacho de pan, sito **Núñez 3186|88**, domicilio también del comprador.

e.18 sept.-N.° 7449-v.23 sept.

NUEVAS CONVOCATORIAS

PATRONATO ITALIANO
Asociación de Protección a los Inmigrados
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De Asamblea Ordinaria

De conformidad con el artículo 9 del estatuto social, se convoca para el día 28 de septiembre, a las 14,30 horas, en su local de Avenida E. Madero 351, la Asamblea General Ordinaria de socios, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta, en representación de la asamblea.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 1939-1940.

3.° Elección de nueve vocales efectivos en reemplazo de los cesantes, de un vocal efectivo por el período de un año, en reemplazo del señor Amílcar Gouthier, quien renunció; de seis vocales suplentes en reemplazo de los cesantes; de dos revisores de cuentas en reemplazo de los cesantes.

Se advierte que la asamblea quedará constituída válidamente con cualquier número de socios presentes, pasada media hora de la establecida para la reunión.

Tendrán derecho a votar los socios efectivos que tengan por lo menos un año de inscripción y estén al corriente con el tesoro social, además de los socios beneméritos y honorarios. — La Gerencia.

e.18 sep.-N.° 7435-v.26 sep.

CORPORACION INMOBILIARIA DE EDIFICACION Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL S. A.
Cangallo 461 — Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 7 del mes de octubre del corriente año, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo 461, 2.° piso, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación y ratificación del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 1939.

2.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio ppdo., e informe del señor síndico.

3.° Elección de dos directores por el término de un año, y

4.° Elección de síndico titular y suplente.

Nota: Los accionistas que deseen participar en la Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o certificados, por lo menos, con 3 días de anticipación a la fecha establecida (Art. 43 de los Estatutos). — El Directorio.

e.18 sept.-N.° 7457-v.4 oct.

CLUB SIRIO LIBANES HONOR Y PATRIA

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1940.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de septiembre de 1940, a las 21 horas, en el local de la Institución, Juncal 857, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio cerrado el 30 de junio de 1940.

2.° Elección de nueve miembros, seis suscriptores y tres activos por dos años. — Cuatro socios suscriptores suplentes, dos activos suplentes, dos revisadores de cuentas, un síndico titular y un síndico suplente.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Saludamos a Vd. muy atentamente.

Juan S. Obeid, secretario general.

e.18 sept.-N.° 7460-v.20 sept.

"AGROPECUARIA" CORPORACION AGRICOLA GANADERA ARGENTINA S. A.
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 7 de octubre de 1940, a las 18 horas, en el local 25 de Mayo 33, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de los documentos que establece el Art. 26 de los Estatutos Sociales.

2.° Elección de directores y síndicos por haber terminado su mandato.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deben depositar sus acciones de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1940.

e.18 sep.-N.° 7448-v.4 oct.

MERCADO PROVEEDOR DE "VELEZ SARSFIELD"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Rivadavia 8345

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1940.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de octubre de1940, a las 16, en el local de la calle Rivadavia 2840.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1940.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración del síndico.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Financiación de las obras de ampliación del Mercado.

6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la celebración de la misma, en la sede de la sociedad o un certificado del depósito de las mismas en un Banco, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

e.18sep.-N.° 7452-v.4 oct.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION AL TRABAJO, MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS

Conforme a lo prescripto en el artículo 30 del Reglamento Social, se convoca a los señores asociados, para que concurran a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de septiembre de 1940, a las 14 horas, en nuestro local social Talcahuano 185, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2.° Resumen semestral del período administrativo. Terminado el orden del día de la asamblea ordinaria, a las 15.10 horas, tendrá lugar la Asamblea Extraordinaria para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2.° Modificación del artículo 1.° del estatuto social.

3.° Terminación del contrato de locación de la casa G. Hornos 1320.

4.° Designación de un socio honorario. — F. José Bonardi, presidente. — F. Mario Avagnina, secretario.

e.18 sept.-N.° 7473-v.18 sept.

COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES (Sociedad Anónima)

Calle Caseros 2446 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 5 de octubre de 1940, a las 17 horas, en Caseros 2446, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la asamblea, deberá darse cumplimiento al artículo 52 de los estatutos. — El Directorio.

Buenos Aires, Septiembre de 1940.

e.18 sept.-N.° 7475-v.4 oct.

PROPIEDADES COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES (Sociedad Anónima)

Calle Caseros 2446 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 5 de octubre de 1940, a las 17 y 30 horas, en Caseros 2446, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — Para poder asistir a la asamblea, deberá darse cumplimiento al artículo 51 de los estatutos.

Buenos Aires, Septiembre de 1940.

e.18 sept.-N.° 7474-v.4 oct.

ASOCIACION UNION CRIADORES ROLLER ARGENTINA

La C. D. convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 del cte., a las 14 horas, en el local Avenida de Mayo N.° 1333, a los señores asociados, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación del reglamento general de la asociación.

2.° Designación de dos socios presentes para aprobar y firmar el acta.

Igualmente convoca la C. D. a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local Avenida de Mayo N.° 1333, el día 28 del mes en curso, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, inventario y Balance General del ejercicio cerrado al 30-8-1940.

2.° Consideración de la actitud de los socios disidentes a raíz de la Asamblea General Ordinaria de 1939.

3.° Renovación parcial de la C. D. elección de presidente, secretario de actas, pro-secretario, pro-tesorero, tres vocales titulares y tres suplentes, por terminación de mandato de los señores Hugo Panza, Otto C. Sanz, Adolfo L. Raffo, Griselda Sierra, Manuel P. Belfiore, Santos Vicente, María S. de Nacevich, Atilio Rapetti y Leopoldo A. Dubarry respectivamente. Designación de vice presidente y secretario para completar período, por renuncia de los señores Santiago P. Bonanno e Ismael J. Sanfurgo, respectivamente.

4.° Asuntos varios.

5.° Designación de dos asambleístas para aprobar y suscribir el acta.

Hugo Panza, presidente. — Ismael J. Sanfurgo, secretario.

e.18 sept.-N.° 7436-v.18 sept.

CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, Septiembre de 1940.

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitarle a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 27 del actual, a las 21,30, en nuestro local social, Viamonte 1560, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para que firmen el acta.

2.° Consideración de las renuncias que como miembros de la Comisión Directiva han presentado los señores, doctor Adalberto R. Goñi, doctor Francisco Ramos Mejía, doctor Angel I. Sosa y Sánchez, doctor Eduardo Bruchou, doctor Luis Vernengo Lima, doctor Marcelino J. Sepich, doctor Carlos Massini Ezcurra, doctor Carlos F. Portela, Ing. Alberto Lacaze y doctor Liberato P. Alvarez Garmendia, y las de los suplentes señores ingeniero Roberto G. Dobranich, doctor Federico R. Lanusse y don Ernesto Olivera.

3.° Autorizar, en caso necesario, al señor síndico para oficializar las listas de candidatos a miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo con los términos de los incisos a), b) c) y d) del artículo 15 del estatuto.

Saludo a Vd. con toda consideración. — Carlos A. Juni, síndico.

e.18 sep.-N.° 7446-v.20 sep.

LA BUENOS AIRES

Compañía Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de octubre de 1940, a las 15,30 horas, en sus oficinas calle Reconquista número 314, (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 37.° ejercicio terminado el día 30 de junio de 1940.

2.° Elección de seis Directores.

3.° Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

4.° Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el secretario y presidente firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la Compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

e.18 sep.-N.° 7451-v.4 oct.

SECCION BALANCES

1611

"LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION SOCIEDAD ANONIMA

Cangallo 666 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina con fecha 18 de Mayo de 1931.

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Julio de 1931.

CAPITAL:

Autorizado . . . . c$l. 1.000.000.—

Suscripto . . . . „ 250.000.—

Realizado . . . . „ 250.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1939

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas del 22 de septiembre 1939.

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Caja			14.108.35
Bancos:			
Bco. Francés del Río de la Plata		141.636.57	
Bco. de la Nación Argentina		15.523.18	
Bco. de la Provincia de Buenos Aires.		12.292.69	169.452.44
Títulos de Renta en Cumplimiento Ley 11.582:			
Bco. Nación Argentina Títulos en depósito s/. detalle:			
$ 127.000 Crédito Argentino Interno, 4 o/o, 1936	165.939.—		
„ 105.000 Crédito Argentino Interno, 4 1/2 o/o, 1936	96.367.61		
„ 420.000 Crédito Argentino Interno, 4 o/o, 1939	379.260.—		
„ 171.500 Crédito Argentino Interno, Serie D.	169.331.76		
„ 327.500 Crédito Argentino Interno, Serie E.	322.386.23		
„ 280.000 Crédito Argentino Interno, Serie F.	276.380.02		
„ 440.700 Deuda Garantizada Provincia Mendoza	397.034.30		
„ 148.300 Deuda Garantizada Provincia San Juan	132.604.20	1.879.303.12	
$ 2.020.000			
Otros Títulos:			
$ 127.000 Crédito Argentino Interno, Serie A.	126.692.37		
„ 562.000 Crédito Argentino Interno, Serie B.	554.547.28		
„ 27.000 Crédito Argentino Interno, Serie C.	26.749.80		
„ 35.900 Deuda Garantizada Provincia San Juan, 4 1/2 o/o	32.144.04		
„ 22.000 Empréstito de Repatriación, 4 o/o	18.352.27		
„ 190.000 Crédito Argentino Interno, 4 o/o, 1939	174.210.08		
„ 1.015.000 Empr. Municipal Repatriación, 4 1/2 o/o	862.281.26		
„ 50.000 Empr. Municipal Diag. Norte a Sur, 4 1/2 o/o	41.985.47		
„ 50.000 Municipalidad de Tres Arroyos	48.000.—		
„ 60.000 Municipalidad de Gualeguay	55.168.42		
„ 50.000 Municipalidad de Concordia	45.958.46		
„ 400.000 Municipalidad de Avellaneda	382.440.—		
„ 200.000 Bonos Salubridad Provincia Entre Ríos	199.497.79		
„ 232.500 Obras Públ. y Municip. Provincia Salta	217.984.53		
„ 100.000 Deuda Pcia. Buenos Aires, Serie A.	92.991.20		
„ 100.000 Debentures Cía. Unión Telefónica	94.000.—	2.973.002.97	4.852.306.09
$ 3.221.400			
Préstamos hipotecarios			311.710.50
Préstamos sobre contratos de capitalización			632.654.42
Valores diversos			7.316.15
Mobiliario y material		27.144.—	
Amortizaciones anteriores	19.000.80		
Amortizaciones actual ejercicio	2.714.40	21.715.20	5.428.80
Obligaciones a cobrar			3.493.75
Deudores varios			8.194.71
Agentes e inspectores			52.735.03
Cuotas a cobrar		61.885.—	
Menos recargos sobre esas cuotas		9.383.74	52.501.26

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Rentas devengadas a cobrar			46.198.98
Dirección General Impuestos a los Réditos (Excedentes)			5.654.63
			6.161.755.11
Cuentas de Orden:			
Acciones depositadas		2.000.—	
Títulos en depósito	9.900.—		
Préstamos hipotecarios escriturados	175.000.—	184.900.—	186.900.—
			6.348.655.11
PASIVO			
Capital suscripto			250.000.—
Reservas matemáticas, netas de gastos de producción:			
Sobre cuotas únicas	107.160.02		
Sobre cuotas fraccionadas	5.497.058.05		5.604.218.07
Reserva utilidades s/. títulos públicos....			77.777.35
Reserva para gastos de explotación			321.66
Acreedores por contratos de capitalización			
Por sorteos (títulos sorteados el 30/6/39)		55.000.—	
Por rescates		13.082.94	68.082.94
Acreedores varios			23.882.82
Impuestos réditos retenciones			648.41
Contribución Territorial Patente y Sellos			6.506.25
Sellado Provincia de Buenos Aires			95.25
Sellado Provincia de Santa Fe			323.—
Cumplimiento Ley 11.933			38.40
Administración General Impuestos Internos			1.630.—
Agentes e inspectores			20.403.25
Cuotas abonadas por adelantado			37.797.—
Rentas correspondientes a ejercicios futuros			7.113.67
Ganancias del ejercicio		74.943.11	
Menos: Pérdida anterior		12.026.07	62.917.04
			6.161.755.11
Cuentas de Orden:			
Títulos de directores		2.000.—	
Títulos en garantía	5.000.—		
Garantías varias	4.900.—		
Cuotas préstamos hipotecarios	175.000.—	184.900.—	186.900.—
			6.348.655.11

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1939.

Jacinto Ruiz Guiñazú, presidente. — Carlos L. Grandjean, director general. — Augusto Gilbert, contador general. — V.° B.°: Alberto Bacqué, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

8.° EJERCICIO

Aprobada sin modificación por la Asamblea de Accionistas del 22 de septiembre 1939.

DEBE	c$l.	c$l.	c$l.
Pérdida anterior			12.026.07
Reservas matemáticas, netas de gastos de producción al 30 de junio de 1939:			
Sobre cuotas únicas		107.160.02	
Sobre cuotas fraccionadas		5.497.058.05	5.604.218.07
Reservas utilidades sobre títulos públicos: (Punto 5.°, Capítulo III, Reglamentación Balances de Sociedades de Capitalización			8.344.90
Reserva para gastos de explotación			321.66
Reembolso a los suscriptores:			
Por sorteo de títulos, cuotas fraccionadas		623.076.25	
Por rescates		376.966.17	1.000.042.42
Anulaciones de cuotas a cobrar			28.998.—
Recargos sobre cuotas a cobrar del ejercicio			9.383.74
Impuestos, patentes y contribuciones: (Incluso los abonados por los suscriptores)			113.195.43
Descuentos sobre cuotas			3.043.58
Gastos de cobranza			172.367.10
Gastos de producción:			
Sobre cuotas fraccionadas			450.405.—
Gastos generales			195.013.79
Gastos sobre inversiones de fondos			6.531.89
Amortizaciones:			
Muebles y útiles, 10 o/o sobre 27.144...	2.714.40		
Muebles y útiles, compras del ejercicio	2.338.—	5.052.40	
Agentes, inspectores y varios		43.484.77	48.537.17
Rentas correspondientes a ejercicios futuros			7.113.67
Ganancias del ejercicio	74.943.11		
Menos: Pérdida anterior	12.026.07		62.917.04
			7.722.459.53

HABER	c$l.	c$l.	c$l.
Cuotas del ejercicio:			
Cuotas fraccionadas			3.285.830.—
Intereses.			273.399.90
Beneficio por realización de inversiones:			
Títulos comprendidos en el régimen especial de valuación		8.344.90	
Títulos no comprendidos en el régimen especial de valuación		1.186.25	9.531.15
Reservas matemáticas, netas de gastos de producción al 30 de junio de 1938:			
Sobre cuotas únicas		70.592.55	
Sobre cuotas fraccionadas		3.973.018.15	4.043.610.70
Reservas para gastos de explotación del ejercicio anterior			403.88
Recargo sobre cuotas a cobrar del ejercicio anterior			9.164.62
Impuestos y sellos abonados por los suscriptores			100.519.28
			7.722.459.53

DISTRIBUCION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	c$l.	c$l.	c$l.
A Reserva legal			3.145.85
Fondo de previsión: (Artículo 30 de la Reglamentación de Sociedades de Capitalización)			30.566.11
„ Participación de administradores y síndico			10.695.89
„ Amortización muebles y útiles			5.427.80
„ Saldo no distribuído			13.081.39
			62.917.04
HABER			
Ganancia (Saldo cuenta de Ganancias y Pérdidas)			62.917.04
			62.917.04

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1939.

Jacinto Ruiz Guiñazú, presidente. — Carlos L. Grandjean, director general. — Augusto Gilbert, contador general. — V.° B.°: Alberto Bacqué, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 sep.-N.° 7233-v.18 sep.

1723—

MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA LTDA.

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 5 de Julio de 1913. Fecha de inscripción en el R. P. de C. el 11 de Agosto de 1913.

Capital autorizado .... m$n. 50.000.000.—
„ suscripto .... „ 45.500.000.—

Capital emitido y realizado:
152.000 Acciones preferidas de $ 100 c/u. $ 15.200.000.—
303.000 Acciones ordinarias de $ 100 c/u. „ 30.300.000.— m$n. 45.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1939

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 1939.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:			
Propiedades	8.449.053.88		
Menos lo amortizado	1.235.620.87	7.213.433.01	
Maquinarias e instalaciones	3.930.152.13		
Menos lo amortizado	3.344.445.11	585.707.02	
Muebles y útiles	646.311.62		
Menos lo amortizado	646.310.62	1.—	
Autos y camiones	158.788.90		
Menos lo amortizado	158.787.90	1.—	
Inversiones varias:			
Acciones de sociedades asociadas a su costo o menos	2.310.996.34		
Acciones de otras sociedades a valor estimado razonable por el Directorio al 30 de junio de 1937	1.207.066.60	3.518.062.94	**11.317.204.97**

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
II. Activo Circulante:			
Fondos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales y obligaciones de Bancos Hipotecarios al costo, menos reserva.		18.338.522.14	
De la existencia de Fondos Públicos se encuentran depositados en caución, según se expresa en la Memoria, pesos 7.835.000 valor nominal en Títulos Nacionales y Municipales.			
Mercaderías, materias primas y productos elaborados, a su costo, menos reserva		16.149.946.29	34.488.468.43
III. Activo Disponible:			
Caja	471.693.82		
Bancos en la República	657.529.76		
Bancos en el exterior	88.984.59		1.218.208.17
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente, menos reserva	5.729.498.51		
Deudores especiales	1.240.839.90		
Sociedades asociadas deudoras, menos reserva	4.293.065.53		
Deudores hipotecarios	1.041.047.87		
Documentos a cobrar	171.318.96		12.475.770.77
V. Activo Transitorio:			
Adelantos a cuenta impuesto a los réditos	93.958.42		
Cuentas en suspenso	95.432.91		
Adelantos para ejercicios futuros	134.436.79		323.828.12
VI. Activo Nominal:			
Marcas, patentes y llave		28.802.367.33	
Menos lo amortizado hasta 30 de junio de 1932		14.800.000.—	14.002.367.33
			73.825.847.79
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		55.000.—	
Depósito de títulos en custodia		1.359.624.70	
Depósito de títulos en caución		363.950.—	
Terceros por garantías		455.000.—	
Deudores por fondos públicos prestados		58.500.—	2.292.074.70
			76.117.922.49
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
Capital autorizado	50.000.000.—		
Menos a emitir	4.500.000.—		
Capital suscripto y realizado		45.500.000.—	
Reserva legal		4.680.565.96	
Fondo de accionistas		714.756.46	50.895.322.42
II. Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente:			
Depósitos personales	2.450.033.11		
Otros acreedores	1.342.617.88	3.792.650.99	
Sociedades asociadas acreedoras		50.100.32	
Bancos en la República		10.479.019.33	
De los cuales 6.500.000 pesos se hallan garantizados con caución de Fondos Públicos Nacionales y Municipales.			
Acreedores en el exterior		1.255.825.44	
Acreedores hipotecarios		185.666.10	
Obligaciones a pagar		2.855.000.—	18.618.262.78
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio y previsiones varias		525.742.45	
Dividendos a pagar		40.690.29	
Reserva para cartones y cupones en circulación y para sorteos		1.304.702.11	1.871.134.85
IV. Ganancias:			
Utilidades del actual ejercicio			2.441.127.74
			73.825.847.79
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		55.000.—	
Depositantes de títulos en custodia		1.359.624.70	
Depositantes de títulos en caución		363.950.—	
Garantías de terceros		455.000.—	
Fondos públicos prestados		58.500.—	2.292.074.70
			76.117.922.49

Pedro Piccardo, presidente. — Juan B. Gaona (hijo), Arturo E. Pasman, directores-gerentes. — Gustavo Ad-Frederking, director-secretario. — Jorge Jagniaux (hijo), subgerente contador general. — César C. Corti, síndico.

Pláceenos informar a los señores presidente y directores de la Sociedad Anónima "Manufactura de Tabacos Piccardo & Cía. Ltda.", que hemos efectuado un examen del precedente Balance General al 30 de Junio de 1939 con los libros y comprobantes de esa Sociedad, habiendo obtenido todas las informaciones y explicaciones que hemos requerido. En nuestra opinión, el balance general expone correctamente la situación financiera de la Sociedad al 30 de Junio de 1939, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1939. Price, Waterhouse, Peat & Cía.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1939

DEBE	m$n.	m$n.
A Amortizaciones:		
Sobre maquinarias e instalaciones	60.000.—	
Sobre Muebles y útiles	12.745.21	
Sobre autos y camiones	11.880.10	
Sobre edificios:		
2 o/o sobre $ 5.055.700	101.114.—	185.739.31
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, seguros, conservación de propiedades, gastos generales, etc.		1.497.543.39
Patentes e impuestos		198.126.11
Previsión para deudores		236.251.24
Saldo utilidad del ejercicio		2.441.127.74
		4.558.787.79
HABER		
Por mercaderías		3.668.820.80
Por intereses y renta de títulos		889.966.99
		4.558.787.79

Pedro Piccardo, presidente. — Juan B. Gaona (hijo), Arturo E. Pasman, directores-gerentes. — Gustavo Ad-Frederking, director-secretario. — Jorge Jagniaux (hijo), subgerente contador general. — César C. Corti, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1939.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **V. Rodríguez Ribas**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.18 sept.-N.° 7389-v.18 sept.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que el señor Inocencio Janeiro vende a los señores Isaac García y Alejandro Ojea, la parte que le corresponde del negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Florida", sito en esta Capital calle **Paraguay 701 esquina Maipú**. Haciéndose cargo del activo y pasivo los señores García y Ojea. Reclamos de ley en el negocio domicilio de las partes.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1940.

e.17 sept.-N.° 7408-v.21 sept.

Juan José Montani, martillero público, oficina Luzuriaga 20, avisa comercio, rematará despacho de pan calle **Brasil número 3077**, orden Vicente Sánchez, domiciliado en el mismo el 23 de septiembre a las 14, reclamos ley.

e.17 sep.-N.° 7415-v.21 sep.

Tomás Ramón Bouciguez, domiciliado en el pueblo de Victorica, F. C. O., vende a don Ceferino Huarte, domiciliado en el mismo lugar, su fábrica de fideos, que tiene instalada en **Victorica F. C. O.** Reclamos por el término de ley a los interesados o al escribano, don Francisco González, en Santa Rosa, Pampa.

Septiembre 12 de 1940.

e.17 sept.-N.° 7410v.-21 sept.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa al comercio que José Manuel Cueva, vende su fiambrería y quesería **Bartolomé Mitre 4466**, a Angel Alfredo Santos. Reclamos Ley 11.867, domicilio ambos Rivadavia 1414.

e.17 sept.-N.° 7420-v.21 sept.

Al comercio: Jorge Manuel Bulla martillero público, avisa que el señor Avelino Ortiz, vende a los señores Antonio Vázquez y José Antonio Fernández, el negocio de garage Salta 1532, libre de gravamen. Reclamos Ley 11.867. Salta 1539, Dto. 28, donde constituyen domicilio las partes.

e.17 sept.-N.° 7418-v.21 sept.

Avisan López & Cía., balanceadores públicos, Paraná 196, señores Angel Rodríguez y Laureano Vegas, venden su negocio de café, bar y billares, **Córdoba 5355**, al señor Francisco Mariño López, domicilio ambos. — Reclamos nuestras oficinas.

e.17 sep.-N.° 7426-v.21 sep.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el negocio de restaurant, denominado "Los Patitos", sito en esta Ciudad, calle **Carabelas 263**. — Las reclamaciones deberán intemponerlas dentro del término legal. — Vendedores: Valeriano Vaudano y Bartolomé Vissio, que giran 'Vaudano y Vissio". Compradores Avelino Cuero y José García, que giran "Cuero y García". Ambas partes constituyen domicilio en el referido negocio.

Buenos Aires, Septiembre 16 1940.

e.17 sep.-N.° 7432-v.21 sep.

M. Cervelló, Avda. Mayo 769. Avisa que Manuela Santín, vende a Novo y Cía., su farmacia sita en esta Capital calle **Honduras 5202**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones de ley en la misma.

e.17 sept.-N.° 7433-v.21 sept.

Alonso Cadó de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, avisa: que los señores Alberto Rodríguez y Pablo Durante, venden a los señores José Freire y Etelvino Mosquera, su negocio de carnicería y anexos, calle **Pedro Goyena número 6**, donde se domicilian los contratantes.

e.17 sep.-N.° 7416-v.21 sep.

Mayfy, S R Ltda., oficinas Cangallo 1409, avisa al comercio que con su intervención, el señor Alberto Bausi, domiciliado Llavallol 4749 vende al señor Manuel Fernández, domiciliado Rodríguez Peña 2040, el negocio de heladería y fábrica de helados sito en esta Capital calle Llavallol 4749 — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires Septiembre 12 de 1940.

e.17 sep.-N.° 7422-v.21 sep.

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894 y Victoria 1939; Teléfonos 38|4418-48|5415, avisa: Ana da Cruz de Santos vende a Celestino de Pietro, despacho pan **Médanos 2020**, domicilio constituído. — Reclamaciones ley mis oficinas.
e.14 sept.-N.° 7384-v.19 sept.

Avísase que don Nicolás Nasute vende a don Angel Lorenzo, su negocio de modas y confecciones ubicado en esta Capital, calle **Suipacha N. 248 50**. Reclamos en el mismo negocio, domicilio de los mismos.
e.14 sep.-N.° 7374-v.19 sep.

Juan Victorio Peirano, martillero, Entre Ríos 1768, avisa que el 19 de septiembre a las 14 horas rematará por orden de su dueño Ramón Du.án el negocio de almacén **Gene.al Iriarte 2300**. — Reclamos ley.
e.14 sept.-N.° 7344 v.19 sept.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, informa que María Davidshon de Michaelides, domiciliada Santa Fe 2951, vende a Renata Hacker de Ranieri, domiciliada Diagonal Norte 1119, Esc. 122, el Cine Ideal Palace de Flores, **Caracas 1141**. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.14 sept.-N.° 7347 v.19 sept.

Se hace saber que Juan Carlos Debanche vende a Victorio Mannino el negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle **Lugones 1573**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Junín 364.
e.14 sep.-N.° 7352-v.19 sep.

Se hace saber que Evaristo Juanes, vende a Cándido García, su negocio carnicería, calle **Cangallo 1423**, domicilio de ambos. — Reclamos: Sociedad de Carniceros, Junín 364.
e.14 sep.-N.° 7353-v.19 sep.

La sociedad mercantil colectiva ''Daniel A. Rodríguez y Compañía'', con ramo de agentes marítimos, domiciliada en Posadas Misiones, calle **Santa Fe número** 543, avisa que se procederá a su liquidación y transferencia de su activo a los señores Luis Poujade y Alberto Poujade, con el mismo domicilio indicado. Reclamaciones pertinentes dentro del término legal a todos los nombrados en el precitado domicilio.

Posadas, Misiones, Agosto 23 de 1940.
e.14 sept.-N.° 7363-v.19 sept.

Al comercio: Se hace saber por el término de cinco días, que don Francisco Bruno Caoduro, con domicilio en Rivadavia 3771, ha vendido a don Manuel Videtta, domiciliado en Juan B. Alberdi 1024, el negocio de peluquería, que tiene instalado en **Rivadavia 3771**, debiendo hacerse los reclamos pertinentes al comprador en su domicilio denunciado. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1940.
e.13 sept.-N.° 7326-v.18 sept.

Antonio Marín vende a Ladislao Gómez, su parte en el laboratorio de mecánica dental de Marín y Prunkl, sito en **Talcahuano N.° 277**, reclamos por el término de ley en el domicilio de las partes, Talcahuano N.° 277. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1940.
e.13 sept.-N.° 7335-v.18 sept.

Se anuncia al comercio que don Francisco A. Gil, vende su parte negocio de sastrería, **Santiago del Estero 1620**, domicilio de las partes, a don Venancio B. Gil, su socio, reclamos de ley, allí.
e.13 sept.-N.° 7333-v.18 sept.

Se hace saber que Rodolfo Alberto Mucci, vende a Reinaldo Puricelli, el negocio de carnicería calle **Rodríguez Peña 2036**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad de Carniceros, Junín 364.
e.14 sep.-N.° 7351-v.19 sep.

Máximo Díaz, vende a Pedro García Ríos, su parte, panadería mecánica, **Manuela Pedraza 4821|23**. — Reclamos término de ley, Terrero 361, domicilio de las partes.
e.14 sep.-N.° 7377-v.19 sep.

Al comercio: Francisco Arbe, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38 mayo 1766, avisa que interviene en la venta del negocio de comestibles y despacho de bebidas, sito calle **Franklin 500 esq. Juan B. Ambrosetti 899**. — Reclamos término de ley. Compradores: Vicente Ceyanes y Gregorio Batres, domiciliados en negocio. Vendedor: Ramón Ceyanes, domiciliado Bmé. Mitre 1164. — Buenos Aires, 13 Septiembre 1940.
e.13 sep.-N.° 7341-v.18 sep.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, informa que Donato Delle Donne vende a Armando Cazaubón la mitad de su negocio de Cine Primer Coliseo, **San Juan 2007**, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones mis oficinas.
e.14 sept.-N.° 7345-v.19 sept.

Avisa José Martínez, de la ''Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos'', únicas oficinas San José 143, que se vende el café, restaurant y despacho de vinos y cervezas, establecido en **Triunvirato 3000, esquina Estomba**. — Vendedores: Benigno Alvarez y Arsenio Moris (''Alvarez y Moris''), domicilio San José 143. — Compradores: Manuel Morán y José Rey (''Morán y Rey''), domiciliados en negocio.
e.16 sept.-N.° 7393-v.20 sept.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, informa que Arturo Puppio, domiciliado Corrientes 4256, vende a Horacio Jasín, domiciliado Republiquetas 3557, el Cine Teatro Hollywood, **Corrientes 4256 y Cine Teatro Gaona, Gaona 3263**. — Reclamaciones mis oficinas.
e.14 sept.-N.° 7346-v.19 sept.

Sociedad ''Tirado y Riera'', con tienda (Machagai) (Chaco), constituída por Manuel Tirado y Juan Daniel Riera, transfiere por disolución activo y pasivo a Juan Daniel Riera. — Reclamaciones escribano Adolfo Castelán (Quitilipi) (Chaco), domicilio las partes.
e.14 sept.-N.° 7348-v.19 sept.

Avisamos al comercio que se ha disuelto la Sociedad que giraba bajo el rubro de Franco y Cohen, que se dedicaba al ramo de tiendas y anexos, con negocios en Curuzú-Cuatiá (Corrientes), en Concordia y San Salvador (Entre Ríos), y con escritorios en la Capital Federal, calle **Lavalle 2558, escritorio** 8, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jacobo Cohen. — Reclamos término de ley, Lavalle 2558, domicilio de las partes.
e.14 sep.-N.° 7368-v.19 sep.

Avisa G. Gimena Cano, balanceador y comisionista, oficina Paraná 290, U. T. 35 Libertad 4599, con mi intervención se vende el negocio de restaurant, vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle **Brasil número 2301 esq. Pichincha**, domicilio de las partes. — Vendedor: José Daniel Mariño. — Comprador: Evaristo Castiñeiras. — Reclamos término de ley. — Buenos Aires, septiembre 9 de 1940.
e.14 sep.-N.° 7369-v.19 sep.

Franco Ruiz y Cía., Alberti 131, avisan por su intermedio José María Oré, vende su despensa **Avelino Díaz** 700, a Antonio Rivero. Reclamaciones ley nuestras oficinas, donde se domicilian.
e.17 sept.-N.° 7413-v.21 sept.

Angel Di Nanno, domiciliado en Costa Rica 4862, vende negocio garage, sito en **Costa Rica 4862** a Antonio Nístico, domiciliado en Jufré 841, donde se reciben oposiciones.
e.14 sep.-N.° 7376-v.19 sep.

Emilio Calatayud, martillero público, con oficinas Venezuela 1676, avisa que Francisco F. Ricca, vende su restaurant en **Sáenz Peña 370**, a Secundino O. Iglesias domiciliado en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.
e.13 sept.-N.° 7325-v.18 sept.

Enrique Sartorio, martillero público-oficinas Cerrito 388, piso 6.°, U. T. 35 Libertad 5948, avisa que: Los señores Gonzales Conde Hermanos, venden libre de todos gravámenes a don Luis Hayet, su negocio de garage, denominado ''Garage San Francisco'' calle **Olazábal número 2547**, Capital Federal. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.
e.12 sept.-N.° 7299-v.17 sept.

Blanco y Nóbile, balanceadores, Rivadavia N.° 1170, avisan se ha vendido el negocio de lechería, sito calle **25 de Mayo número 460**. — Vendedor: Fermín Martínez. — Comp. Pagerto Gómez. — Reclamos nuestras oficinas, domicilio contratantes.
e.12 sept.-N.° 7300-v.17 sept.

Vera Potichkina de Mamisch, transfiere su laboratorio de productos químicos Omnium, calle **Victoria 3130**, a a sociedad ''Laboratorios Cosmoquímia, V. P. Mamisch & Cía.'', mismo domicilio. Reclamaciones doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.13 sept.-N.° 7312-v.18 sept.

Pedro Doce, domiciliado Juan Bautista Alberdi 6152, vende a B. Orozco y W. Hebeisen, domiciliados calle Fonrouge 2038, el garage calle **Juan Bautista Alberdi 6152**.— Oposiciones a Escribanía Eduardo Durán, Diagonal Norte 628.
e.13 sep.-N.° 7302-v.18 sep.

''Sociedad Fernández y Cía.'', vende a Edilio Orestes Merzario, con domicilio en Avenida del Trabajo 1119, el negocio café y bar ''El 2 de Mayo'', instalado en la calle **Victoria 575**, por intermedio del martillero José Vilas Ríos. Reclamaciones ante el escribano Ernesto Roca, designado para escriturar, oficinas Tucumán 862, piso 4.°, A. — Ernesto **Roca**.
e.13 sep.-N.° 7303-v.18 sep.

Estefanía Brilli de Biro y Desiderio Biro venden su casa de pensión **Tacuarí 242**, a María Bilz de Rudolf, mismo domicilio. — Reclamaciones doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.13 sep.-N.° 7311-v.18 sep.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan que Felipe Emilio Perini, vende a Manuel Sarceda y Rino Pedro Marchetti, el café y bebidas, **Uruguay 695**, domicilio de las partes. — Reclamos en nuestras oficinas.
e.13 sept.-N.° 7336-v.18 sept.

Al comercio aviso, que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo al Sr. Dulcíneo Silva González, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica sito en la calle **Caaguazú N.° 5736|38** y anexo en el **Mercado ''Jonte'', sito Jonte 5250**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: José Antonio González Fernández, Caaguazú 5736. — Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1940.
e.14 sep.-N.° 7382-v.19 sep.

Hago saber que Nicolás Alejandro Rubio, domic. Tres de Febrero 1017, vende a Emilio Díaz, domic. Rincón 330, la zapatería **Bernardo de Irigoyen 1533**, Calzado Marte, interviniendo escribano Lorenzo A. Bacigalupo. Reclamos términos de ley escribano Rivadavia 842.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1940.
e.13 sept.-N.° 7313-v.18 sept.

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894 y Victoria 1939; Teléfonos 38-4418|48-5415. — Avisa que Juan Fonte vende a Cristina María Medrano Pizarro, su despensa **Gándara 2597**, domicilio constituído. — Reclamaciones ley mis oficinas.
e.14 sept.-N.° 7383-v.19 sept.

Avísase: Pío Taverna y Clementina Echarlod de Taverna, venden libre gravámenes a José Picciotto, negocio restaurant, anexos, calle **Córdoba 5502 (antes Rivera 1502)**. — Reclamaciones al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.
e.13 sep.-N.° 7304-v.18 sep.

Se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Orientación Integral Humana'' editora de las revistas: Viva Cien Años y otras, con domicilio en **Rivadavia N.° 3250**, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva sociedad de responsabilidad limitada que constituyen el socio doctor Arturo León López y don Roberto Melchor Machicote. — Interviene el escribano Roberto N. Scaricaarozzi de Avenida de Mayo 749, departamento 30 donde se constituye domicilio para reclamaciones por el término de ley. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1940.
e.13 sep.-N.° 7338-v.18 sep.

Don Ventura Roma, domiciliado en Moreno 552, vende a don Juan Mutti, domiciliado en Junta 3986, su negocio de panadería, ubicado en la calle **Junta 3986**.
e.13 sept.-N.° 7315-v.18 sept.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, oficina Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa al comercio que Domingo Marchiano, vende su despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor sito en la calle **México 2799 esq. Catamarca**, a Ramón González Moure. Reclamos Ley 11.867 domicilio ambos Rivadavia 1414.
e.13 sept.-N.° 7319-v.18 sept.

Guillermo P. Míguez, Oficinas Larrea 4, 47-5661, avisa: Eligio Pinal, vende a Ramón Rodríguez su comercio, despensa, comestibles y bebidas envasadas, establecido **Saraza 802**. Domicilio vendedor Larrea 24, comprador en negocio.
e.13 sept.-N.° 7337-v.18 sept.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, ofic. Rivadavia 1414, U. T. 38-1034, avisa al comercio que José Alvarez, vende su despensa de comestibles al por menor, vinos y cervezas envasadas **Maure 3302 esq. Martínez 400**, a Antonio Atrio. — Reclamos Ley 11.867, domicilio ambos, Rivadavia 1414.
e.13 sept.-N.° 7320-v.18 sept.

Don José Antonio Meijide (que firma José A. Megide), vende a don Américo Farías, su negocio de peluquería para señoras, ubicado calle **Uruguay número 975**, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley.
e.13 sept.-N.° 7324-v.18 sept.

Al comercio, avisa Francisco A. Bloise, martillero público, oficinas Castro Barros 1372, que se vende el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle **Indio 4602**, — Vendedora: Cresencia Castro. — Comprador: José García, domicilio de los contratantes mismo negocio. — Reclamaciones término de ley. — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1940.
e.17 sept.-N.° 7419-v.21 sept.

Calvo y Ralli (Francisco Calvo, con domicilio en la calle Lima 265 y Nicolás Ralli, con domicilio en Reconquista 320), hacen saber que por disolución de la sociedad comercial que explotaba negocio de restaurant ''El Británico'' de la calle **Reconquista 320** y arrendamiento de la hostería ''San Clemente'', en Mar de Ajó, el señor Nicolás Ralli, se ha hecho cargo del activo y pasivo, hasta el 12 del corriente, continuando en lo sucesivo, el señor Nicolás Ralli, con el restaurant ''El Británico'', en la calle Reconquista 320, y el señor Francisco Calvo, con la hostería ''San Clemente'', en Mar de Ajó. — Reclamos de ley en Reconquista 320, Capital, U. T. 31 Retiro 6332.
e.17 sept.-N.° 7434-v.21 sept.